



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO.

Registrado como correspondencia de seguridad clase, con fecha 17 de agosto de 1926.
DGC Núm. 001 0826. Características 112162816.

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco.

1o. de Junio de 1988

4771

OFNo. 0861

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE TABASCO

POB.: "MONTE LARGO"
MPIO.: MACUSPANA
EDO.: TABASCO

ACCION: PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION.

VISTO para resolver el Expediente Número 41/1988, relativo a la PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION en el Ejido del Poblado denominado "Monte Largo", Municipio de Macuspana, del Estado de Tabasco,

RESULTANDO:

PRIMERO.- Por Oficio 2511, de fecha 10 de Marzo de 1988, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciara Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los Ejidatarios y Sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos, y consta en el Expediente la Primera Convocatoria, de fecha 15 de Febrero de 1988, y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario, que tuvo verificativo el 24 de Febrero de 1988, en la cual se propuso reconocer Derechos Agrarios y adjudicar las Unidades de Dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución.

SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto por el artículo 428, de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta, en el Estado de Tabasco, consideró procedente la Solicitud formulada y, con fecha 9 de Marzo de 1988, acordó iniciar el Procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la Causal de Privación, prevista por la fracción I del Artículo 85, de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la

Audiencia de Pruebas y Alegatos, prevista por el artículo 430, del citado Ordenamiento, habiéndose señalado el día 25 de Marzo de 1988, para su desahogo.

TERCERO.- Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados, se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores, que se encontraron presentes al momento de la Diligencia, recabando las constancias respectivas, habiéndose levantado Acta de Desavencindad, ante cuatro Testigos Ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los Enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarlos personalmente, procediendo a hacerlo mediante Cédula Notificatoria que se fijó en los Tableros de Avisos de la Oficina Municipal, correspondiente y en los lugares más visibles del Poblado, el día 22 de Marzo de 1988, según constancias que corren agregadas en autos.

CUARTO.- El día y hora señalado para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, en la Entidad, asentándose en el Acta respectiva la comparecencia de los Presidentes del Comisariado Ejidal y Consejo de Vigilancia, no así la de los Presuntos Privados Sujetos a Juicio, así como la Recepción de los Medios Probatorios y Alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que el presente Juicio de PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION se ha substanciado ante la Autoridad competente, para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I, II y 89, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las Garantías Individuales de Seguridad Jurídica, consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales, y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.- La capacidad de la parte actora para ejercitar la Acción de Privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426, de la Ley de la Materia.

TERCERO.- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los Ejidatarios y sus Herederos han incurrido en la Causal de Privación de Derechos Agrarios y Sucesorios a que se refiere el artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los Ejidatarios y Sucesores Sujetos a Juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, de fecha 24 de Febrero de 1988; el Acta de Desavencindad; los Informes de los Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos. Esta Comisión Agraria Mixta considera improcedente el reconocimiento de Derechos Agrarios a los CC.- Ricardo García Rosado, 2.- Jorge Luis Córdova Hernández y 3.- José del Carmen Flores de la Cruz, que según la Asamblea General de Ejidatarios de fecha 24 de Febrero de 1988, vienen usufructuando Unidades de Dotación vacantes, en virtud de que no existe ninguna Resolución que haya hecho declaratoria de vacantes con anterioridad por lo tanto, se dejan a

salvo los Derechos de los 3 campesinos para que los hagan valer en tiempo y forma. Asimismo, se solicitó la cancelación de los Certificados de Derechos Agrarios Números 1.- 3260425, 2.- 3260426, en virtud de que fueron expedidos con duplicidad y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y Sucesorios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CUARTO. Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al Expediente, han venido cultivando las Unidades de Dotación por más de dos años ininterrumpidos y, habiéndose propuesto su Reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 24 de Febrero de 1988, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72 fracción III; 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y, con fundamento en el artículo 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes Certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria,

SE RESUELVE:

PRIMERO. Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el Ejido del Poblado denominado "Monte Largo", Municipio de Macuspama, Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dota-

ción por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- Ramón Narváez, 2.- Juana Chablé Jiménez, 3.- Manuela Chablé Jiménez, 4.- Fidencio Feria Ignacio y 5.- Domingo Zacarías Salvador. Por la misma razón, se privan de sus Derechos Agrarios Sucesorios, a los CC. 1.- Josefina Pérez Alejo y 2.- José A. Andrés Zacarías Pérez. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expedieron a los Ejidatarios Sancionados Números: 1.- 757036, 2.- 1914070, 3.- 1914071, 4.- 1914073, 5.- 1914079, 6.- 3260425 y 7.- 3260426.

SEGUNDO. Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las Unidades de Dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el Ejido del Poblado denominado "Monte Largo", Municipio de Macuspama, Estado de Tabasco, a los CC. 1.- Miguel Angel Narváez Arias, 2.- Bonifacio Morales Chablé, 3.- Juan Arias Chablé, 4.- Agustín Damián Gerónimo y 5.- Silvestre Ruiz Frias. Consecuentemente expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como Ejidatarios del Poblado de que se trata. Respecto a las 5 Unidades de Dotación restante, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, en el Estado de Tabasco, deberá realizar la investigación correspondiente, para que de ser procedente, se inicie el trámite de acomodo de campesinos con Derechos a Salvo, conforme a lo dispuesto por el artículo 243, de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO. Publíquese esta Resolución relativa a la PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS

ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION en el Ejido del Poblado denominado "Monte Largo", Municipio de Macuspama, Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial, de esta Entidad Federativa y, de conformidad con lo previsto en el artículo 433, de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional; Dirección General de Información Agraria, para su inscripción y anotación correspondiente, a la Dirección de Derechos Agrarios y a la Dirección General de Tenencia de la Tierra, para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos.

Notifíquese y ejecútese. Así lo resolvieron los Integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Villahermosa, Tabasco, a los 30 días del mes de Marzo de 1988.

EL PRESIDENTE DE LA COM. AGR. MIXTA
Lic. Adrián Hernández Cruz

EL SECRETARIO
Lic. Sergio Domínguez Hernández

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FEDERAL
Lic. Pablo Priego de Paredes

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL ESTADO
M.V.Z. Faustino Torres Castro

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS
Prof. Rafael Hernández Gómez

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE TABASCO

POB.: "ABASOLO"

MPIO.: EMILIANO ZAPATA

EDO.: TABASCO

ACCION: PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS.

VISTO para resolver el Expediente Número 1111/13/88, relativo a la PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS en el Ejido del Poblado denominado "Abasolo", Municipio de Emiliano Zapata, del Estado de Tabasco, y

RESULTANDO:

PRIMERO. Por Oficio 3414, de fecha 6 de Abril de 1988, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciara Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los Ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado abandonado la explotación colectiva de las Tierras del Ejido por más de dos años consecutivos, y consta en el Expediente la Primera Convocatoria, de fecha 15 de Marzo de 1988, y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario, que tuvo verificativo el 23 de Marzo de 1988, en la cual se propuso reconocer Derechos Agrarios de referencia, a los campesinos que las han venido explotando colectivamente por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución.

SEGUNDO. De conformidad con lo previsto por el artículo 426, de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta, en el Estado de Tabasco, consideró procedente la Solicitud formulada y, con fecha 6 de Abril de 1988, acordó iniciar el Procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se incurrido en la Causal de Privación, prevista por la fracción I del Artículo 85, de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos, prevista por el artículo 430, del citado Ordenamiento, habiéndose señalado el día 21 de Abril de 1988, para su desahogo.

TERCERO. Para la debida formalidad de las notifica-

ciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados, se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores, que se encontraron presentes al momento de la Diligencia, recabando las constancias respectivas, habiéndose levantado Acta de Desavincidad, ante cuatro Testigos Ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los Enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarlos personalmente, procediendo a hacerlo mediante Cédula Notificatoria que se fijó en los Tableros de Avisos de la Oficina Municipal, correspondiente y en los lugares más visibles del Poblado, el día 15 de Abril de 1988, según constancias que corren agregadas en autos.

CUARTO. El día y hora señalado para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, en la Entidad, asentándose en el Acta respectiva la Inasistencia de las Autoridades Ejidales, no así la de los Presuntos Privados Sujetos a Juicio, así como la Recepción de los Medios Probatorios y Alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que el presente Juicio de PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS se ha substanciado ante la Autoridad competente, para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I, II y 89, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las Garantías Individuales de Seguridad Jurídica, consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales, y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO. La capacidad de la parte actora para ejercitar la Acción de Privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426, de la Ley de la Materia.

TERCERO. Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los Ejidatarios han incurrido en la Causal de Privación de Derechos Agrarios a que se refiere el artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los Ejidatarios Sujetos a Juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el Acta de Desavincidad, los Informes de los Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CUARTO. Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al Expediente, han venido explotando colectivamente las Tierras del Ejido por más de dos años ininterrumpidos y, habiéndose propuesto su Reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 23 de Marzo de 1988, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72 fracción III; 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y, con fundamento en el artículo 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes Certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria,

SE RESUELVE:

PRIMERO. Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el Ejido del Poblado denominado "Abasolo", Municipio de Emiliano Zapata, Estado de Tabasco, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del Ejido por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- José

Luis Landero V., 2.- Alfonso Landeros Jiménez, 3.- José Luis Landero V., 4.- Luis Alfonso Landero L., 5.- Manuel Landero Sánchez y 6.- Yader Landero Landero. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expedieron a los Ejidatarios Sancionados Números: 1.- 3145279, 2.- 3238050, 3.- 3238051, 4.- 3238052, 5.- 3238053, y 6.- 3238054.

SEGUNDO.- Se reconocen Derechos Agrarios por venir explotando colectivamente las tierras del Ejido por más de dos años ininterrumpidos, en el Ejido del Poblado denominado "Abasolo", Municipio de Emiliano Zapata, del Estado de Tabasco, al C. 1.- Landy Rocio Landero Valenzuela. Consecuentemente expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como Ejidatarios del Poblado de que se trata. Respecto a las 5 Unidades de Dotación restante, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, en el Estado de Tabasco, deberá realizar la investigación correspondiente.

para que de ser procedente, se inicie el trámite de acomodo de campesinos con Derechos a Salvo, conforme a los dispuesto por el artículo 243, de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- Publíquese esta Resolución relativa a la PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS en el Ejido del Poblado denominado "Abasolo", Municipio de Emiliano Zapata, Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial, de esta Entidad Federativa y, de conformidad con lo previsto en el artículo 433, de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional: Dirección General de Información Agraria, para su inscripción y anotación correspondiente, a la Dirección de Derechos Agrarios y a la Dirección General de Tenencia de la Tierra, para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos.

Notifíquese y ejecútese. Así lo resolvieron los In-

tegrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Villahermosa, Tabasco, a los 26 días del mes de Abril de 1988.

EL PRESIDENTE DE LA COM. AGR. MIXTA
Lic. Adrián Hernández Cruz

EL SECRETARIO
Lic. Sergio Domínguez Hernández

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FEDERAL
Lic. Pablo Priego de Paredes

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL ESTADO
M.V.Z. Paustino Torres Castro

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS
Prof. Rafael Hernández Gómez

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE TABASCO

POB.: MECATEPEC
MPIO.: HUIMANGUILLO
EDO.: TABASCO

ACCION: PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS.

VISTO para resolver el Expediente Número 401/13/87, relativo a la PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS en el Ejido del Poblado denominado "Mecatepec", Municipio de Huimanguillo, del Estado de Tabasco, y

RESULTANDO:

PRIMERO.- Por Oficio 13203, de fecha 10. de Diciembre de 1987, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario del Ejido del Poblado denominado "Mecatepec", Municipio de Huimanguillo, de esta Entidad Federativa, anexando al mismo la Primera Convocatoria, de fecha 18 de Noviembre de 1987, y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 26 de Noviembre de 1987, de la que se desprende la Solicitud para la iniciación de Juicios Privativos de Derechos Agrarios en contra de los Ejidatarios y Sucesores que se citan el primer punto resolutivo de esta Resolución. Por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos y la propuesta de reconocer Derechos Agrarios y adjudicar las Unidades de Dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución y se reconozcan Derechos Agrarios, por haber abierto al cultivo tierras de uso común y venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, a los campesinos que se citan en el tercer punto resolutivo de esta Resolución.

SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto por el artículo 428, de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta, en el Estado de Tabasco, consideró procedente la Solicitud formulada y, con fecha 10. de Diciembre de 1987, acordó iniciar el Procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Sucesorios por existir presunción fundada de que se incurrió en la Causal de la Privación, prevista por la fracción I del Artículo 85, de la citada Ley, ordenándose notificar a los Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos, prevista por el artículo 430, del citado Ordenamiento, habiéndose señalado el día 15 de Diciembre de 1987, para su desahogo.

TERCERO.- Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados, se comisionó personal de esta Dependencia Agraria,

quien notificó personalmente a los Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores, que se encontraron presentes al momento de la Diligencia, recabando las constancias respectivas, habiéndose levantado Acta de Desavecinidad, ante cuatro Testigos Ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los Enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante Cédula Notificatoria que se fijó en los Tableros de Avisos de la Oficina Municipal, correspondiente y en los lugares más visibles del Poblado, el día 7 de Diciembre de 1987, según constancias que corren agregadas en autos.

CUARTO.- El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, en la Entidad, asentándose en el Acta respectiva la comparecencia de los Presidentes del Comisariado Ejidal y Consejo de Vigilancia, no así la de los Presuntos Privados Sujetos a Juicio, así como la Recepción de los Medios Probatorios y Alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431, de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas, se ordenó dictar la Resolución correspondiente, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que el presente Juicio de PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS se ha substanciado ante la Autoridad competente, para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I, II y 89, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las Garantías Individuales de Seguridad Jurídica, consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales, y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.- La capacidad de la parte actora para ejercer la Acción de Privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426, de la Ley de la Materia.

TERCERO.- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los Ejidatarios y sus Herederos han incurrido en la Causal de Privación de De-

rechos Agrarios y Sucesorios a que se refiere el artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los Ejidatarios y Sucesores Sujetos a Juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, de fecha 26 de Noviembre de 1987; el Acta de Desavecinidad; los Informes de los Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos. Esta Comisión Agraria Mixta, considera improcedente la cancelación de los Certificados de Derechos Agrarios Números: 1244458 y 2980547, cuyos Titulares son los Ejidatarios Humberto Caporali García y Rogelio Alvarado Córdova, respectivamente, ya que no se demostró que las Unidades de Dotación que poseen, hayan sido expropiadas por la Empresa Descentralizada "Petróleos Mexicanos", ni mucho menos se demostró que se hayan desavecinado del lugar, ya que en ningún momento se solicitó la Privación de sus Derechos Agrarios; asimismo, se considera improcedente el Reconocimiento de Derechos Agrarios, por apertura de tierras al cultivo, en favor del C. Víctor Romero Jiménez, ya que se incurre en contradicción, pues por la Resolución de esta Comisión, de fecha 31 de Octubre de 1984, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 5 de Diciembre de 1984, fue privado de sus Derechos Sucesorios, por haberse ausentado del Ejido por más de dos años consecutivos, y por otra parte, en la inspección ocular practica por el Comisionado Jaime A. Silván Hernández, y según se desprende de su informe rendido el 28 de Enero de 1988, dicha Unidad de Dotación la viene usufructuando en forma parcial el C. Miguel Méndez Torres, quien reclama el derecho de posesión, por lo que procede solicitar al C. Delegado Agrario, en el Estado, practique las diligencias necesarias y en su oportunidad, girar la documentación recabada, para que dicho caso sea tratado por la vía de conflictos; asimismo, se considera procedente el Reconocimiento de Derechos Agrarios en favor de los CC. Ernesto González Drovaillet, Martín Eugenio Fajardo Córdova, Santana Hernández Barahona, Trinidad Pablo García, Antonio González Méndez e Hilario Mena Montiel, por haber abierto tierras al cultivo sin perjuicios a terceros, conforme lo establece el artículo 74 fracción II, de la Ley Federal de Reforma Agraria, tomando como base el estudio socio-económico, levantado por el Promotor Agrario C. Eduardo E. Garma González, mismo que corre agregada en autos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y Sucesorios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CUARTO.- Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al Expediente, han venido cultivando las Unidades de Dotación por más de dos años

ininterrumpidos y, habiéndose propuesto su Reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 26 de Noviembre de 1987, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72 fracción III; 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y, con fundamento en el artículo 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes Certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria,

SE RESUELVE:

PRIMERO. Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el Ejido del Poblado denominado "Mecatepec", Municipio de Huimanguillo, del Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- Natividad Barahona Mora, 2.- Jesús Barahona Morales, 3.- José Jesús Ribón López, 4.- María del Carmen Barahona Gamas, 5.- Andrés Lara Sánchez, 6.- Antonio Ortiz Cabrera, 7.- Agustín Montiel Madrigal 8.- Juan Cruz Brito, 9.- Eustacio García Santiago, 10.- Bartola Martínez Carrillo, 11.- Concepción Méndez Márquez, 12.- Armando López Lucio y 13.- Alfredo Reyes Lucio. Por la misma razón se privan de sus Derechos Agrarios Sucesorios a la C. 1.- Modesta Ayala A. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los Ejidatarios Sancionados Números: 1.- 1244420, 2.- 1244436, 3.- 1244451, 4.- 2980543, 5.- 2980556, 6.- 2980559, 7.- 2980565, 8.- 2980570, 9.- 2980583, 10.- 2980597, 11.- 2980602, 12.- 2980606 y 13.- 2980631.

SEGUNDO. Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las Unidades de Dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el Ejido del Poblado denominado "Mecatepec", Municipio de Huimanguillo, del Estado de Tabasco, a los CC.: 1.- Miguel Romero Caporali, 2.- Domingo Barahona Mena, 3.- María de los Santos Ayala Alvarado, 4.- Daniel Gamas Ramírez, 5.- Ernesto González Wall, 6.- David González Esteban, 7.- Lorenzo Montiel Caporali, 8.- Rafael Flores Quezada, 9.- Humberto Caporali García, 10.- Marciana Córdova Salaya, 11.- Manuel A. Garrido Sánchez, 12.- Carlos M. Gil Lorenzo y 13.- Wilfrido Gil Lorenzo. Consecuentemente expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como Ejidatarios del Poblado de que se trata.

TERCERO. Se reconocen Derechos Agrarios, por haber abierto al cultivo de tierras de uso común y venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el Ejido del Poblado denominado "Mecatepec", Municipio de Huimanguillo, del Estado de Tabasco, a los CC.: 1.- Ernesto González Drovailet, 2.- Martín Eugenio Fajardo Córdova, 3.- Santana Hernández Barahona, 4.- Trinidad Pablo García, 5.- Antonio González Méndez y 6.- Hilario Mena Montiel. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acrediten como Ejidatarios del Poblado de que se trata.

Publíquese esta Resolución relativa a la PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS en el Ejido del Poblado denominado "Mecatepec", Municipio de Huimanguillo, del Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial, de

esta Entidad Federativa y, de conformidad con lo previsto en el artículo 433, de la Ley Federal de Reforma Agraria, remitase al Registro Agrario Nacional; Dirección General de Información Agraria, para su inscripción y anotación correspondiente, a la Dirección de Derechos Agrarios y a la Dirección General de Tenencia de la Tierra, para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos.

Notifíquese y ejecútase. Así lo resolvieron los Integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Villahermosa, Tabasco, a los 10 días del mes de Febrero de mil novecientos ochenta y ocho.

EL PRESIDENTE DE LA COM. AGR. MIXTA
Lic. Adrián Hernández Cruz

EL SECRETARIO
Lic. Sergio Domínguez Hernández

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FEDERAL
Lic. Pablo Priego de Paredes

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL ESTADO
M.V.Z. Faustino Torres Castro

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS
Prof. Rafael Hernández Gómez

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE TABASCO

POB.: "XICOTENCATL"
MPIO.: TACOTALPA
EDO.: TABASCO

ACCION: PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION.

VISTO para resolver el Expediente Número 24/13/988, relativo a la PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION en el Ejido del Poblado denominado "Xicotencatl", Municipio de Tacotalpa, del Estado de Tabasco, y

RESULTANDO:

PRIMERO. Por Oficio 2109, de fecha 29 de Febrero de 1988, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, solicitó a este Comisión Agraria Mixta, iniciara Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los Ejidatarios y Sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos, y consta en el Expediente la Primera Convocatoria, de fecha 2 de Febrero de 1988, y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario, que tuvo verificativo el 10 de Febrero de 1988, en la que se propuso reconocer Derechos Agrarios y adjudicar las Unidades de Dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución.

SEGUNDO. De conformidad con lo previsto por el artículo 428, de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta, en el Estado de Tabasco, consideró procedente la Solicitud formulada y, con fecha 10 de Marzo de 1988, acordó iniciar el Procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Sucesorios por existir presunción fundada de que se incurrió en la Causal de Privación, prevista por la fracción I del Artículo 85, de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presun-

tos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos, prevista por el artículo 430, del citado Ordenamiento, habiéndose señalado el día 30 de Marzo de 1988, para su desahogo.

TERCERO. Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados, se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores, que se encontraron presentes al momento de la Diligencia, recabando las constancias respectivas, habiéndose levantado Acta de Desavecinidad, ante cuatro Testigos Ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los Enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarlos personalmente, procediendo a hacerlo mediante Cédula Notificatoria que se fijó en los Tableros de Avisos de la Oficina Municipal, correspondiente y en los lugares más visibles del Poblado, el día 25 de Marzo de 1988, según constancias que corren agregadas en autos.

CUARTO. El día y hora señalado para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, en la Entidad, asentándose en el Acta respectiva la Comparecencia de las Autoridades Ejidales, no así la de los Presuntos Privados Sujetos a Juicio, así como la Recepción de los Medios Probatorios y Alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. En el presente Juicio de PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION se ha substanciado ante la Autoridad competente, para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I, II y 89, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las Garantías Individuales de Seguridad Jurídica, consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales, y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO. La capacidad de la parte actora para ejercitar la Acción de Privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426, de la Ley de la Materia.

TERCERO. Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los Ejidatarios y sus Herederos han incurrido en la Causal de Privación de Derechos Agrarios y Sucesorios a que se refiere el artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los Ejidatarios Sucesores Sujetos a Juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, de fecha 7 de Septiembre de 1987; el Acta de Desavecinidad; los Informes de los Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y Sucesorios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CUARTO. Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al Expediente, han venido cultivando las Unidades de Dotación por más de dos años

ininterrumpidos y, habiéndose propuesto su Reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 10 de Febrero de 1988, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72 fracción III; 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y, con fundamento en el artículo 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes Certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SE RESUELVE:

PRIMERO. Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el Ejido del Poblado denominado "Xicoténcatl", del Municipio de Tacotalpa, del Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- José López Gómez, 2.- Juan López Gutiérrez, 3.- Julio Martínez Álvarez, 4.- Manuel Martínez Álvarez, 5.- Juan Martínez Jiménez, 6.- Rafael Pérez Pérez, 7.- Josefina Pérez Sánchez y 8.- Otilio Martínez Pérez. Por la misma razón se privan de sus Derechos Agrarios Sucesorios a los CC.: 1.- José López Cruz, 2.- Rosa Cruz, 3.- Israel López Cruz, 4.- Guadalupe López Cruz, 5.- Eva López Cruz, 6.- Narcisca López Cruz, 7.- Ligia López Cruz, 8.- Noé Martínez Jiménez, 9.- Esther Jiménez, 10.- Gerardo Martínez Jiménez, 11.- Ulises Martínez Jiménez, 12.- Ju-

lio Martínez Jiménez, 13.- Graciela Martínez Jiménez, 14.- Manuel Martínez Pérez, 15.- Carmelina Pérez, 16.- Ramón Martínez Pérez, 17.- Otilio Martínez Pérez, 18.- Isarael Martínez Pérez, 19.- María Asunción Martínez Pérez, 20.- María Martínez Pérez, 21.- Rebeca Martínez Pérez, 22.- María Jiménez, 23.- Orbelin Pérez M., 24.- Abraham Pérez Martínez y 25.- Lucía Pérez Martínez. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expedieron a los Ejidatarios Sancionados Números: 1.- 955742, 2.- 955743, 3.- 955746, 4.- 955747, 5.- 955789, 6.- 955801, 7.- 2244481, y 8.- 2912267.

SEGUNDO. Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las Unidades de Dotación de referencia, por venir las Unidades por más de dos años ininterrumpidos, en el Ejido del Poblado denominado "Xicoténcatl", Municipio de Tacotalpa, Estado de Tabasco, a los CC.: 1.- Manuel López Gutiérrez, 2.- Carlos López de la Cruz, 3.- Escobar Martínez Pérez, 4.- Enrique Martínez Pérez, 5.- Hector Martínez Cruz, 6.- Guadalupe Martínez Pérez, 7.- Mario Gutiérrez Pérez y 8.- Isidro Martínez Sánchez. Consecuentemente expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como Ejidatarios del Poblado de que se trata.

TERCERO. Publíquese esta Resolución relativa a la PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION

en el Ejido del Poblado denominado "Xicoténcatl", Municipio de Tacotalpa, del Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial, de esta Entidad Federativa y, de conformidad con lo previsto en el artículo 433, de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional; Dirección General de Información Agraria, para su inscripción y anotación correspondiente, a la Dirección de Derechos Agrarios y a la Dirección General de Tenencia de la Tierra, para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos.

Notifíquese y ejecútase. Así lo resolvieron los Integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Villahermosa, Tabasco, a los cinco días del mes de Abril de mil novecientos ochenta y ocho.

EL PRESIDENTE DE LA COM. AGR. MIXTA
Lic. Adrián Hernández Cruz

EL SECRETARIO
Lic. Sergio Domínguez Hernández

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FEDERAL
Lic. Pablo Priego de Paredes

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL ESTADO
M.V.Z. Faustino Torres Castro

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS
Prof. Rafael Hernández Gómez

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE TABASCO

POB.: "ALLENDE"
MPIO.: MACUSPANA
EDO.: TABASCO

ACCION: PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION.

VISTO para resolver el Expediente Número 168/13/988, relativo a la PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION en el Ejido del Poblado denominado "Allende", Municipio de Macuspana, del Estado de Tabasco, y

RESULTANDO:

PRIMERO. Por Oficio 3080, de fecha 24 de Marzo de 1988, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciara Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los Ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos, y consta en el Expediente la Primera Convocatoria, de fecha 7 de Marzo de 1988, y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario, que tuvo verificativo el 16 de Marzo de 1988, en la que se propuso reconocer Derechos Agrarios y adjudicar las Unidades de Dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución.

SEGUNDO. De conformidad con lo previsto por el artículo 428, de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta, en el Estado de Tabasco, consideró procedente la Solicitud formulada y, con fecha 24 de Marzo de 1988, acordó iniciar el Procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se incurrió en la Causal de Privación, prevista por la fracción I del Artículo 85, de la citada Ley, considerándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos, prevista por el artículo 430, del citado Ordenamiento, habiéndose señalado el día 8 de Abril de 1988, para su desahogo.

TERCERO. Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados, se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores, que se encontraron presentes al momento de la Diligencia, recabando las constancias respectivas, habiéndose levantado Acta de Desavecinidad, ante cuatro Testigos Ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los Enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante Cédula Notificatoria que se fijó en los Tableros de Avisos de la Oficina Municipal, correspondiente y en los lugares más visibles del Poblado, el día 5 de Abril de 1988, según constancias que corren agregadas en autos.

CUARTO. El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, en la Entidad, asentándose en el Acta respectiva la Inasistencia de las Autoridades Ejidales y de los Presuntos Privados Sujetos a Juicio, así como la Recepción de los Medios Probatorios y Alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431, de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas se ordenó dictar la Resolución correspondiente, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que el presente Juicio de PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION se ha substanciado ante la Autoridad competente, para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I, II y 89, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las Garantías Indivi-

duales de Seguridad Jurídica, consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales, y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO. La capacidad de la parte actora para ejercitar la Acción de Privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426, de la Ley de la Materia.

TERCERO. Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los Ejidatarios han incurrido en la Causal de Privación de Derechos Agrarios a que se refiere el artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los Ejidatarios Sujetos a Juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, de fecha 16 de Marzo de 1988; el Acta de Desavecinidad; los Informes de los Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos. Esta Comisión Agraria Mixta considera improcedente el reconocimiento de Derechos Agrarios a los CC. 1.- Aurora González Pascual y 2.- Efraín Reyes Cruz que según la Asamblea General de Ejidatarios, del 16 de Marzo de 1988, vienen trabajando Unidades de Dotación vacantes; en virtud de que no existe ninguna Resolución que haya hecho declaratoria de vacantes con anterioridad, por lo tanto se dejan a salvo los derechos de los dos campesinos para que los hagan valer en tiempo y forma y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CUARTO. Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al Expediente, han venido cultivando las Unidades de Dotación por más de dos años ininterrumpidos y, habiéndose propuesto su Reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 16 de Marzo

de 1988, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72 fracción III; 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y, con fundamento en el artículo 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes Certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SE RESUELVE:

PRIMERO. Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el Ejido del Poblado denominado "Allende", del Municipio de Macuspana, del Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- Miguel Paz Mix, 2.- Timoteo Correa Montejo, 3.- Antonio Acosta Zamudio y 4.- Nicolás Torres Alejo. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los Ejidatarios Sancionados Números: 1.- 2171142, 2.- 2171158, 3.- 2911955 y 4.- 2911958.

SEGUNDO. Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las Unidades de Dotación de referencia, por ve-

nirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el Ejido del Poblado denominado "Allende", Municipio de Macuspana, Estado de Tabasco, a los CC.: 1.- Eliseo Zacarías Zacarías, 2.- Lorenzo Acosta Zamudio, 3.- Mercedes Zacarías López y 4.- Orbelin Acosta López. Consecuentemente expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como Ejidatarios del Poblado de que se trata. Respecto de las 77 Unidades de Dotación restantes, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, en el Estado de Tabasco, deberá realizar la investigación correspondiente, para que de ser procedente, se inicie el trámite de acomodo de campesinos con Derechos a salvo, conforme a lo dispuesto por el artículo 243, de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO. Publíquese esta Resolución relativa a la PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION en el Ejido del Poblado denominado "Allende", Municipio de Macuspana, del Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial, de esta Entidad Federativa y, de conformidad con lo previsto en el artículo 433, de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional; Dirección General de Información Agraria, para su inscripción y anotación correspondiente, a la Dirección de De-

rechos Agrarios y a la Dirección General de Tenencia de la Tierra, para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos.

Notifíquese y ejecútense. Así lo resolvieron los Integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Villahermosa, Tabasco, a los trece días del mes de Abril de mil novecientos ochenta y ocho.

EL PRESIDENTE DE LA COM. AGR. MIXTA
Lic. Adrián Hernández Cruz

EL SECRETARIO
Lic. Sergio Domínguez Hernández

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FEDERAL
Lic. Pablo Priego de Paredes

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL ESTADO
M.V.Z. Faustino Torres Castro

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS
Prof. Rafael Hernández Gómez

OFNo. 0913

AVISOS DE DESLINDE TERRENOS DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL

La Dirección de Terrenos Nacionales, dependiente de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, de la Secretaría de la Reforma Agraria, en Oficio Número 451468, de fecha 13 de Marzo de 1986, Expediente Número 44343, me ha autorizado para que de conformidad con lo que establece la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, del 30 de Diciembre de 1950, proceda a efectuar el Deslinde y Medición del Terreno de Presunta Propiedad Nacional denominado "El Regalito", ocupado por el C. Abenamar Pérez Córdova, ubicado en el Municipio de Cárdenas, del Estado de Tabasco, con Superficie aproximada de 20-00-00 Has., y con las colindancias siguientes: al Norte, Jorán Domínguez González y Graciliano Alvarado; al Sur, Pedro Domínguez Alvarado; al Oriente, Paulino Domínguez Alvarado y al Poniente, Ejido "Santana". Por lo que en cumplimiento de los artículos 55 al 60, inclusive de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, se manda publicar este aviso en el Diario Oficial de la Federación; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, y en el Periódico de Información Local "Olmeca", por una sola vez, así como en el Tablero de Avisos de la Presidencia Municipal de Cárdenas, Tab., y en los Parajes Públicos más notables de la Región, para conocimiento de todas las personas que se crean con derecho de propiedad o posesión dentro de los límites descritos o sean colindantes, a fin de que dentro de un PLAZO DE 30 DIAS, contados a partir de la publicación de este Aviso, ocurran ante el suscrito con domicilio en Est. Jurídico, No. 304, Col. Adolfo López Mateos, a acreditar sus derechos, exhibiendo Original y Copia de los Títulos y Planos, de los que le serán devueltos los originales.

A las personas interesadas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido citadas a presenciar el deslinde no concurren al mismo, se les tendrá por conformes con sus resultados.

Villahermosa, Tab., a 6 de Mayo de 1988.

ATENTAMENTE
EL PERITO DESLINDADOR

C. Ing. René Sánchez Sánchez

La Dirección de Terrenos Nacionales, dependiente de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, de la Secretaría de la Reforma Agraria, en Oficio Número 451468, de fecha 13 de Marzo de 1986, Expediente Número 116732, me ha autorizado para que de conformidad con lo que establece la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, del 30 de Diciembre de 1950, proceda a efectuar el Deslinde y Medición del Terreno de Presunta Propiedad Nacional denominado "Santa Isabel", ocupado por el C. Homero Hernández Hernández, ubicado en el Municipio de Emiliano Zapata, del Estado de Tabasco, con Superficie aproximada de 129-27-23 Has., y con las colindancias siguientes: al Norte, Río "Chacamaz"; al Sur, Vía del Ferrocarril; al Oriente, Guadalupe Hernández Gómez y al Poniente, Roberto Hernández Rivera. Por lo que en cumplimiento de los artículos 55 al 60, inclusive de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, se manda publicar este aviso en el Diario Oficial de la Federación; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, y en el Periódico de Información Local "Olmeca", por una sola vez, así como en el Tablero de Avisos de la Presidencia Municipal de Emiliano Zapata, Tab., y en los Parajes Públicos más notables de la Región, para conocimiento de todas las personas que se crean con derecho de propiedad o posesión dentro de los límites descritos o sean colindantes, a fin de que dentro de un PLAZO DE 30 DIAS, contados a partir de la publicación de este Aviso, ocurran ante el suscrito con domicilio en Est. Jurídico, No. 304, Col. Adolfo López Mateos, a acreditar sus derechos, exhibiendo Original y Copia de los Títulos y Planos, de los que le serán devueltos los originales.

A las personas interesadas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido citadas a presenciar el deslinde no concurren al mismo, se les tendrá por conformes con sus resultados.

Villahermosa, Tab., a 9 de Mayo de 1988.

ATENTAMENTE
EL PERITO DESLINDADOR

C. Ing. José Taba Vázquez

La Dirección de Terrenos Nacionales, dependiente de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, de la Secretaría de la Reforma Agraria, en Oficio Número 451468, de fecha 13 de Marzo de 1986, Expediente S/N, me ha autorizado para que de conformidad con lo que establece la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, del 30 de Diciembre de 1950, proceda a efectuar el Deslinde y Medición del Terreno de Presunta Propiedad Nacional denominado "Santa Elena", ocupado por el C. Esdra Leyva de la Cruz, ubicado en el Municipio de Huimanguillo, del Estado de Tabasco, con Superficie aproximada de 16-00-00 Has., y con las colindancias siguientes: al Norte, Ejido "Tierra Colorada"; al Sur, César Lastra Pérez; al Oriente, César Lastra Pérez y al Poniente, Ejido "Paso de la Mina". Por lo que en cumplimiento de los artículos 55 al 60, inclusive de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, se manda publicar este aviso en el Diario Oficial de la Federación; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, y en el Periódico de Información Local "Olmeca", por una sola vez, así como en el Tablero de Avisos de la Presidencia Municipal de Huimanguillo Tab., y en los Parajes Públicos más notables de la Región, para conocimiento de todas las personas que se crean con derecho de propiedad o posesión dentro de los límites descritos o sean colindantes, a fin de que dentro de un PLAZO DE 30 DIAS, contados a partir de la publicación de este Aviso, ocurran ante el suscrito con domicilio en Est. Jurídico, No. 304, Col. Adolfo López Mateos, a acreditar sus derechos, exhibiendo Original y Copia de los Títulos y Planos, de los que le serán devueltos los originales.

A las personas interesadas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido citadas a presenciar el deslinde no concurren al mismo, se les tendrá por conformes con sus resultados.

Villahermosa, Tab., a 13 de Mayo de 1988.

ATENTAMENTE
EL PERITO DESLINDADOR

C. Ing. René Sánchez Sánchez

RTG-1355(209/988)

INFORMACION AD-PERPETUAM**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO****A QUIEN CORRESPONDA:**

En el Expediente Civil Número 209/988, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria de INFORMACION AD-PERPETUAM, promovido por el C. Angel Peralta Escayola, con fecha diez de Mayo, de dictó un Auto de Inicio que a la letra dice:

"JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO. DIEZ DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO. 1/o.- Por Presentado el C. Angel Peralta Escayola por su propio derecho, señalando como domicilio, para oír y recibir notificaciones, la Casa marcada con el Número 114, de la Calle "Sanchez Marmol", de esta Ciudad, y autorizando para recibir las y oír las al señor Eduardo Vera Ruiz y/o María Teresa Ramón Acopa, con su escrito de cuenta y documentos anexos, promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de INFORMACION AD-PERPETUAM, para acreditar la posesión que dice tener respecto de un Predio Rústico ubicado en la Ranchería "Sur", Primera Sección, perteneciente a este Municipio, constante de una Superficie de Ocho Hectáreas, Diecinueve áreas, Cuarenta y Nueve Centiáreas, con las medidas y colindancias siguientes: al Norte, en dos medidas: la primera, Ciento Cincuenta y Cuatro Metros, con Cincuenta Centímetros con propiedad de la Señora Amparo Vázquez Vázquez y la segunda,

de Noventa y Siete Metros con propiedad del señor José Antonio Peralta Escayola; al Sur, Doscientos Setenta y Siete Metros Ochenta Centímetros, con propiedades de los señores Pedro Bolainas y Jacinto Osorio; al Este, dos medidas la primera, de Cuarenta y Ocho Metros Noventa Centímetros, con propiedad del señor José Antonio Peralta Escayola y la segunda, Trescientos Catorce Metros, Once Centímetros con propiedad de Ana Bertha Peralta Escayola y al Oeste, con Trescientos Siete Metros con propiedad del señor Joaquín Prados Peralta, según plano anexo.

2/o.- De conformidad con lo previsto por los artículos 790, 823, 824, 825, 826, 927, 1135, 2832, 2933 y demás aplicables del Código Civil, vigente, en relación con los numerales 904, 905, 906, 907, 908 de la Ley Adjetiva Civil, vigente en el Estado, se da entrada a la promoción en la vía y forma propuesta. En consecuencia, fórmese expediente; regístrese en el Libro de Gobierno, bajo el número que le corresponde y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

3/o.- Dese amplia publicidad a través de la prensa y fíjese avisos en los lugares públicos; para tal efecto, publíquese este Proveído, por tres veces consecutivas de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en uno de los de mayor circulación que se editan en la Capital del Estado.

Hecho que sea lo anterior, se señalará fecha y hora para el desahogo de la testimonial ofrecida, la que será recibida con citación del Fiscal de la Adscripción, el Registrador Público de la Propiedad y de los Colindantes.

4/o.- Dese vista al C. Agente del Ministerio Público, adscrito a este Juzgado, para su intervención que por Ley le corresponde.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Lo acordó, manda y firma el ciudadano licenciado Pablo Magaña Murillo, Juez Segundo Civil de Primera Instancia, por ante el Secretario Judicial, C. Lorenzo Alejandro Hernández, que certifica y da fe. Dos firmas ilegibles. Rúbricas".

Para su publicación, por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial y otro diario de mayor circulación, expido el presente edicto a los doce días del mes de Mayo del año de mil novecientos ochenta y ocho, en la Ciudad de Comalcalco, Estado de Tabasco.

A T E N T A M E N T E
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION"
EL SRJO. JUDICIAL DE
JUZGADO SEGUNDO CIVIL

C. Lorenzo Alejandro Hernández

1 2 3

RTG-1356

INFORMACION AD-PERPETUAM**A QUIEN CORRESPONDA:**

Que en el Expediente Civil Número 113/988, relativo al Juicio de Jurisdicción Voluntaria de Diligencias de INFORMACION AD-PERPETUAM, promovido por Alipio Díaz Isidro, con esta fecha se dictó un Auto que, transcribo a la letra, se lee y dice:

AUTO

"JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO. MARZO DOS DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO. Por presentado el C. Alipio Díaz Isidro con su escrito de cuenta, documentos y copias simples que acompaña, promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de INFORMACION AD-PERPETUAM, para acreditar derechos de posesión respecto de un: PREDIO SUB-URBANO denominado "El Toronjal", ubicado en la Ranchería "Arroyo", de este Municipio de Nacajuca, Tabasco, constante de una Superficie de 25,745.12 M2. (Veinticinco Mil Setecientos Cuarenta y Cinco Metros, Doce Centímetros Cuadrados), y sus medidas y

colindancias las siguientes: al Norte, en 383.70 metros con la señora Cándida Ramón; al Sur, en 450.00 metros con José Frias de Dios; al Este, en 59.23 Mts., con José Frias y al Oeste, en tres medidas de: 42.00 Mts. con Cándida Ramón, 39.00 Mts. con Ariel Morales y 20.00 Mts., con Silvestre Cerino. Al efecto y con fundamento en los artículos 790, 794, 798, 801, 823, 824, 825, 826, 2932, 2933 y demás relativos y aplicables del Código Civil en vigor; 1, 2, 44, 94, 142, 155, 870, 904, 905 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, en vigor y 41 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y el Estado, se admite y se da entrada a la promoción en la vía y forma propuesta; consecuentemente, intégrese expediente por duplicado; regístrese en el Libro de Gobierno, bajo el número que le corresponda, dese aviso de inicio a la H. Superioridad y al C. Agente del Ministerio Público adscrito, la intervención legal que le corresponda.

Al efecto y en los términos que establece el artículo 2,932 del Código Civil, en vigor, publíquese el presente Proveído a manera de edictos, por tres veces consecutivas de tres en tres días, en el Periódico Oficial y en otro

de los de mayor circulación de los que se editan en la Capital del Estado.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Lo proveyó, manda y firma la licenciada María Victoria Jiménez Ross, Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, asistida del Secretario Judicial de la Mesa Civil, C. Rogelio Acuña Ruiz, que certifica y da fe. Firmado. Firmas ilegibles".

Y para su publicación en el Periódico Oficial y otro de los de mayor circulación de los que se editan en la Capital del Estado, por tres veces consecutivas de tres en tres días, expido el presente edicto a los dos días del mes de Marzo de mil novecientos ochenta y ocho, en la Ciudad de Nacajuca, Tabasco.

EL SECRETARIO JUD. CIVIL
C. Rogelio Acuña Ruiz

1-2-3

RTG-1359(183/987)
INFORMACION AD-PERPETUAM

A QUIEN CORRESPONDA
 PRESENTE

En el Expediente Numero 183/987, relativo a Via de Jurisdicción Voluntaria de Diligencias de INFORMACION AD-PERPETUAM, promovida por la C. Edalia de la Cruz Hidalgo, con fecha veintiocho de Mayo del presente año, se dictó un Auto que en lo conducente dice:

"VISTOS: se tiene por presentada a la C. Edalia de la Cruz Hidalgo con su escrito de cuenta, copias simples y anexos que acompaña, consistentes en certificado negativo expedido por el C. Lic Carlos R. Marin Cansigno, Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, de fecha dos de Septiembre del año de mil novecientos ochenta y cinco; plano del Predio Rústico denominado "La Violeta" ubicado en la Ranchería "Chilapa", Márgen Derecha, Centa, Tabasco, prop. de Edalia de la Cruz Hidalgo; copia al carbon de la Manifestación Catastral de fecha catorce de Mayo del año de mil novecientos ochenta y seis; un recibo del impuesto predial expedido por la Tesorería Municipal, de fecha dieciséis de Mayo del presente año; un recibo oficial número 20012 expedido por la Tesorería Municipal, de fecha diecinueve de Mayo del año de mil novecientos ochenta y seis, designando para oír y recibir notificaciones a su nombre, aún las de carácter personal, al C. Lic. Miguel Pérez Avalos, con Despacho en el Predio Número 411 de la Calle "Madero", de esta Ciudad, promoviendo en la Via de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de INFORMACION AD-PERPETUAM, con el fin de justificar la posesión que tiene sobre el Predio Rústico ubicado en la Ranchería "Chilapa", Márgen Derecha, de este Muni-

cipio, con Superficie de 12-25-12-50 Has., cuyas medidas y colindancias son las siguientes: al Norte, 400.00 Mts., con Candelaria de la Cruz; al Sur, 300, 100 y 50 Mts., con Zona Urbana; al Este, 500 Mts., con Parcela Ejidal de Candelaria de la Cruz y al Oeste, 200.00 Mts., con Zona Federal de Río "Grijalva", como queda justificado con el plano de referencia el cual anexa.

Con fundamento en los artículos 26 y 29 del Reglamento para el Régimen Interior de los Juzgados de Primera Instancia y Menores del Estado; 870, 904, fracción I y demás publicables del Código Procesal Civil, en vigor.

SE ACUERDA:

PRIMERO.- Se da entrada a la promoción en la Via y forma propuesta. Fórmese expediente por duplicado; Regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en esta oficina, bajo el número que le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

SEGUNDO.- Dese amplia publicidad por medio de la prensa a este Auto, mediante tres edictos que se publicarán, de tres en tres días, en cualquier diario que se edita en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, en el Periódico Oficial del Estado, y en el de ubicación del Predio de que se trata, para los efectos de que quien se crea con mejor derecho, comparezca a deducirlo ante este Juzgado en un TERMINO DE TREINTA DIAS,

contados a partir de la fecha de la publicación del último edicto.

Hecho lo anterior, se proveerá respecto a la Información Testimonial que deberá recibirse con citación del Ministerio Público, del Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio y de los Colindantes.

Notifíquese. Cúmplase. Lo proveyó, manda y firma el C. Lic. Remedios Osorio López, Juez Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial, por ante la Secretaría de Acuerdos, la C. Elizabeth Moha Chablé, que certifica y da fe. Dos firmas ilegibles. En veintiocho de Mayo de mil novecientos ochenta y siete, se publicó el Auto que antecede; se registró el Expediente en el Libro de Gobierno bajo el Número 183/987, y se dió aviso de su inicio a la H. Superioridad. Conste. Una firma ilegible".

Lo que transcribo para su publicación, por medio de la prensa mediante tres edictos que se publicarán de tres en tres días, en cualquier Diario que se edita en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, en el Periódico Oficial del Estado y en el de ubicación del Predio de que se trata.

Frontera, Tab., Diciembre 1o. de 1987

ATENTAMENTE
 LA SRIA. DEL JUZGADO CIVIL

C. Elizabeth Moha Chablé

1-2-3

RTG-1361
INFORMACION DE DOMINIO

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA, TABASCO

AL PUBLICO EN GENERAL:

El señor Ramiro Ramos Casanova, promovió en la Via de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de INFORMACION DE DOMINIO, ante este Juzgado Mixto de Primera Instancia de esta Ciudad, y se formó el Expediente bajo el Número 127/988, ordenando la C. Juez, su publicación por edicto, por Auto de fecha once del presente mes y año que transcurra, respecto de un:

PREDIO URBANO ubicado en el Camino Teapa-San Antonio, de esta Ciudad, con Superficie Total de 1021.20 Mts., y las siguientes medidas y colindancias: al Norte, en 36.80 metros lineales con José E. Prats; al Sur, en 36.80 metros lineales con Leopoldo Méndez, actualmente Car-

men Montiel, Viuda de Martínez; al Este, en 29.00 metros lineales con Candelaria Hoy L., y al Oeste, en 26.50 metros lineales con Camino Teapa-San Antonio.

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y otro de los de mayor circulación que se editan en la Capital de nuestro Estado, por tres veces consecutivas, expido el presente edicto a los dieciséis días del mes de Mayo del año de mil novecientos ochenta y ocho, para la persona o personas que se crean con igual derecho, comparezcan a deducirlo ante este Juzgado, en un TERMINO DE TREINTA DIAS, a partir de la última publicación, en la Ciudad de Teapa, Tabasco.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION"
EL SECRETARIO JUDICIAL ENCARGADO
DE LA MESA CIVIL DEL JUZGADO MIXTO
DE 1ra. INSTANCIA

C. José A. Beltrán Jiménez

1-2-3

RTG-1334
INFORMACION AD-PERPETUAM

**C. PLACIDO OJEDA REYES
P R E S E N T E:**

En el Expediente Civil Número 368/987, relativo a la Vía de Jurisdicción Voluntaria de Diligencias de INFORMACION AD-PERPETUAM, promovido por el C. Plácido Ojeda Reyes, con fecha veintitrés de Octubre del presente año, se dictó un Auto que en lo conducente dice:

"VISTOS: Se tiene por presentado al C. Plácido Ojeda Reyes con su escrito de cuenta, copias simples y anexos que acompaña, consistentes en certificado negativo, expedido por el C. Lic. Lorenzo Arturo Jesús Mendoza, Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, de fecha trece de Abril del presente año; constancia de no adeudo de fecha treinta y uno de agosto del año actual, expedido por el Director de Finanzas Municipales, el C.P. Víctor de la Cruz López; constancia de posesión, de fecha quince de Abril del año que discurre, expedida por el Lic. Julio César Vidal Pérez, Presidente Municipal; copia al carbón de la manifestación catastral, de fecha doce de Mayo del año en curso; plano del Predio Urbano ubicado en la Calle "Independencia", esquina con Calle "Cuauhtémoc", en Frontera, Tabasco, propiedad del C. Plácido Ojeda Reyes; Recibo Oficial Número 30379, expedido por la Tesorería Municipal, de fecha diecisiete de Agosto del presente año, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, el Departamento Jurídico del H. Ayuntamiento, ubicado en la Calle de "Juárez" y "Aldama", de esta Ciudad, y autorizando para que a su nombre y representación las oigan y reciban las CC. Paula Carrillo Pulido y Leonor García Cruz, promoviendo en la Vía Jurisdicción Voluntaria, Di-

ligencias de INFORMACION AD-PERPETUAM, con el fin de justificar el derecho de posesión que tiene sobre el Predio Urbano ubicado en la Calle "Cuauhtémoc" e "Independencia", de esta Ciudad, constante de una superficie de 1,063.38 M2., y se localiza dentro de las medidas y colindancias que a continuación se expresan: al norte, mide 30.20 Mts., con Calle "Cuauhtémoc"; al sur, mide 33.90 Mts., con Calle "Independencia" y al oeste, mide 30.60 Mts., con Rafael Quintana y del cual acompaña anexo del plano correspondiente.

Con fundamento, en los artículos 26 y 29 del Reglamento para el Régimen Interior de los Juzgados de Primera Instancia y Menores del Estado; I y 41 de la Ley Orgánica del Poder Judicial; 870, 904 Fracción I y demás publicables del Código Procesal en vigor.

SE ACUERDA:

PRIMERO. Se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta. Fórmese expediente por duplicado; regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en esta oficina, bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

SEGUNDO. Dése amplia publicidad por medio de la prensa en este Auto mediante tres Edictos que se publicarán de tres en tres días en cualquier diario que se edita en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, en el Periódico Oficial del Estado, y en el de ubicación del Predio de que

se trata, para los efectos de quien se crea con mejor derecho, comparezca a deducirlo ante éste Juzgado en un TERMINO DE TREINTA DIAS, contados a partir de la fecha de la publicación del último edicto.

Hecho lo anterior, se proveerá respecto de la Información Testimonial que deberá recibirse con citación del Ministerio Público, del Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio y, de los colindantes.

Notifíquese. Cúmplase. Lo proveyó, manda y firma del C. Lic. Remedios Osorio López, Juez Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial, por ante la Secretaría de Acuerdos, la C. Elizabeth Moha Chablé, que certifica y da fe.

Dos firmas ilegibles. Seguidamente se publicó en la Lista de Acuerdos. Conste. Una firma ilegible".

Lo que transcribo para su publicación, por dos veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado.

Frontera, Tabasco, Noviembre 13 de 1987.

ATENTAMENTE
LA SECRETARIA DEL JUZGADO

C. Elizabeth Moha Chablé

3

OFNo. 0809

NOTIFICACION

**SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA
(Delegación Tabasco)**

SECC.: COLONIAS
COL.: "EL XOTAL"
MPIO.: TENOSIQUE
EDO.: TABASCO

"Se comunica iniciación de Procedimiento de Privación de Derechos, y cancelación del Registro del Título de Propiedad No. 7838, de fecha 20 de Abril de 1978, expedido a favor del C. José Isidro Estrada Montero, respecto al Lote No. 40, con superficie de 53-00-00 hectáreas; Título No. 7531, del 13 de Noviembre de 1969, expedido a favor del C. Antonio Casillas Gutiérrez, respecto al Lote No. 41, con superficie de 100-06-93 hectáreas; Título de Propiedad No. 7526 del 13 de Noviembre de 1969, a favor del C. Francisco Castillo Creus, respecto al Lote No. 42, con Superficie de 100-33-63 hectáreas; Título de Propiedad No. 7836, del 20 de Abril de 1970, respecto al Lote No. 44, con Superficie de 99-76-92 Hectáreas; Título de Propiedad No. 7572, del 13 de Noviembre de 1969, Expedido al C. Delfino Díaz Aguilar, respecto al Lote No. 52, con Superficie de 98-73-88 hectáreas, Título No. 7533, del 13 de Noviembre de 1969, expedido a favor del C. Raúl Duarte Jiménez, respecto al Lote No. 53, con Superficie de 116-40-78 hectáreas, ubicado en la Colonia: "El Xotal", Municipio de Tenosique, Tabasco.

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 49, del Regla-

mento General de Colonias Agrícolas y Ganaderas vigente, la Delegación Agraria en el Estado; procedió, a través de los CC. Ernesto A. Cañas Herrera, Leonides Pulido Sánchez, Honorio Almeyda Hernández y Elias Balboa Jiménez, según oficio de Comisión Nos. 15415, del 30 de Septiembre de 1985, Of. 15351, del 27 de Septiembre de 1985; 15362, del 27 de Septiembre de 1985 y 15432, del 10 de Octubre de 1985; a levantar Actas de Inicio de Privación de Derechos, de fecha 2 y 3 de Octubre de 1985, en contra de Usted, ya que de acuerdo a la investigación practicada en los lotes de referencia, éstos se encontraron abandonados; por tal motivo, ha incurrido en la Causal de Privación de Derechos, previsto en la fracción I del artículo 47 del Reglamento, señalado; por tal motivo, se le notifica a usted, que dentro de un TERMINO DE 30 DIAS HABILES, contados a partir de la última publicación de este edicto, se presenten ante la Delegación Agraria correspondiente, con las pruebas y alegatos que a sus derechos convengan, apercibiéndolos de que de no hacerlo así, el Procedimiento de Privación de Derechos se tramitará y, en su caso, se resolverá en rebeldía y las ulteriores notificaciones, se harán en esta Delegación

Agraria.

Publíquese la presente en el Periódico Oficial del Estado, y en el Periódico de mayor circulación en la Entidad, tres veces consecutivas, con intervalo de siete días entre uno y otro, según el artículo 51 del Reglamento General de Colonias Agrícolas y Ganaderas.

Villahermosa, Tab., a 21 de Abril de 1988.

ATENTAMENTE
EL DELEGADO AGRARIO DE LA SECRETARIA DE
LA REFORMA AGRARIA.

Lic. Adrián Hernández Cruz.

3
(7 en 7)

RTG-1344
DIVORCIO NECESARIO

C. NICOLAS MIRELES RODRIGUEZ
 DONDE SE ENCUENTRE:

En el Expediente Número 213/987, relativo al Juicio Ordinario Civil de DIVORCIO NECESARIO, promovido en su contra por Felicitas Morales Martínez, con fecha veintitrés de Febrero de mil novecientos ochenta y ocho, se dictó un Acuerdo que literalmente dice:

"JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO. A VEINTITRES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO. A sus autos el escrito y anexo con que da cuenta la Secretaria.

SE ACUERDA:

PRIMERO.- Como lo pide la actora, Felicitas Morales Martínez con su escrito de cuenta y con fundamento en los artículos 265, 284, 616 del Código de Procedimientos Civiles,

vigente en el Estado, se declara la rebeldía en que ha incurrido el demandado, Nicolás Mireles Rodríguez, al no haber dado contestación a la demanda de DIVORCIO NECESARIO, promovido en su contra por Felicitas Morales Martínez, en el término concedido para ello, teniéndose por presuntivamente confesados los hechos de la demanda que dejó de contestar; por lo tanto, no se volverá practicar alguna Diligencia en su busca, ni aún las de carácter personal, las que le surtirán sus efectos por los Estrados del Juzgado.

SEGUNDO.- En consecuencia, se abre el Juicio a Prueba por el TERMINO DE DIEZ DIAS IMPROPRORROGABLES Y COMUN A LAS PARTES, teniéndose por ofrecidas las de la actora, las que se tomarán en cuenta en el momento procesal oportuno, debiendo publicarse este Proveído por edictos en el Periódico Oficial del Estado, como lo dispone el numeral 618 del Código Adjetivo Civil, en vigor, término que empezará a contarse a partir de la última publicación.

Notifíquese personalmente a la actora y al demandado como está ordenado. Cúmplase. Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano licenciado Manuel Romero Uco, Juez Tercero de lo Familiar de Primera Instancia del Distrito, Judicial del Centro, por ante el Secretario Judicial, Carlos Edén Ramírez Carballo, que certifica y da fe. Dos firmas".

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y en Vía de Notificación y para su publicación, por dos veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado.

Villahermosa, Tabasco., Abril 15 de 1988

SECRETARIO JUDICIAL

Carlos Edén Ramírez Carballo

2-3

RTG-1348
DIVORCIO NECESARIO

C. NEREYDA MENDEZ DE LA CRUZ
 DONDE SE ENCUENTRE:

En el Expediente Número 513/987, relativo al Juicio Ordinario Civil de DIVORCIO NECESARIO, promovido en su contra por Pedro Marín Sánchez, con fecha diecinueve de Abril de mil novecientos ochenta y ocho, se dictó un Acuerdo que literalmente dice:

"...JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO. A DIECINUEVE DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO. A sus autos el escrito y anexo que da cuenta la Secretaria.

SE ACUERDA:

PRIMERO.- Como lo pide el actor, Pedro Marín Sánchez con su escrito de cuenta y con fundamento en los artículos 265, 284, 616 del Código de Procedimientos Civiles, vigente en el

Estado, se declara la rebeldía en que ha incurrido la demandada, Nereyda Méndez de la Cruz, al no haber dado contestación a la Demanda de DIVORCIO NECESARIO, promovido en su contra por Pedro Marín Sánchez en el término concedido para ello, teniéndose por presuntivamente confesados de los hechos de la demanda que dejó de contestar; por lo tanto, no se volverá practicar alguna Diligencia en su busca, ni aún las de carácter personal, las que surtirán sus efectos por los Estrados del Juzgado.

SEGUNDO.- En consecuencia, se abre el JUICIO A PRUEBAS POR EL TERMINO DE DIEZ DIAZ IMPROPRORROGABLES Y COMUN A LAS PARTES, teniéndose por ofrecidas las del actor, las que se tomarán en cuenta en el momento procesal oportuno, debiendo publicarse este Proveído por edictos en el Periódico Oficial del Estado, como lo dispone el numeral 618 del Código Adjetivo Civil, en vigor, término que empezará a contarse a partir de la última publicación.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano licenciado Manuel Romero Uco, Juez Tercero de lo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, por ante el Secretario Judicial, Carlos Edén Ramírez Carballo, que certifica y da fe. Dos firmas...."

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y en Vía de Notificación y para su publicación, por dos veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado.

Villahermosa, Tabasco., Mayo 3 de 1988.

SECRETARIO JUDICIAL

Carlos Edén Ramírez Carballo

2-3

RTG-1359(129/988)
INFORMACION AD-PERPETUAM

A QUIEN CORRESPONDA
 PRESENTE

En el Expediente Número 129/988, relativo a Via de Jurisdicción Voluntaria de Diligencias de INFORMACION AD-PERPETUAM, promovida por la C. Sara Trujillo Torres, con fecha seis de Mayo del presente año, se dictó un Auto que en lo conducente dice:

".....VISTOS: Se tiene por presentada a la C. Sara Trujillo Torres, con su escrito de cuenta, copias simples y anexos que acompaña, consistentes en certificado negativo expedido por el C. Lic. Lorenzo Arturo Jesús Mendoza, Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, de fecha primero de Diciembre de mil novecientos ochenta y seis; original del Predio Rustico ubicado en la Villa "Vicente Guerrero", perteneciente a este Municipio, propiedad de Sara Trujillo Torres; original de la manifestación catastral de fecha catorce de Noviembre de mil novecientos ochenta y seis; recibo número 3466 de fecha once de Abril del presente año, designando al C. Lic. Miguel Pérez Avalos, con Despacho en el Predio Número 411, de la Calle "Francisco I. Madero", de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones a su nombre, aún las de carácter personal, promoviendo en la Via de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de INFORMACION AD-PERPETUAM, con el objeto de justificar fehacientemente el derecho de posesión que tiene y que ha disfrutado con relación a un Predio Rustico ubicado en la Villa "Vicente Guerrero", perteneciente a este Municipio, constante de una Superficie de

01-23-00 Has. y cuyas medidas y colindancias son las siguientes: al Norte, 58.80 Mts., con Camino Vecinal; al Sur, 44.30 Mts., con Elias Méndez Chablé; al Este, 243. Mts., con Juan Martínez y la segunda fracción al Norte, 42.70 Mts., con Camino Vecinal; al Sur, 38.25 Mts., con Pedro García; al Este, 35.50 Mts., con Félix de la Cruz y al Oeste, 14.70 Mts., con Maximiliano Cruz Sánchez, según se desprende de su propio plano que adjunta como anexo.

quien se crea con mejor derecho, comparezca a deducirlo ante este Juzgado en un TERMINO DE TREINTA DIAS, contados a partir de la fecha de la publicación del último edicto.

Hecho lo anterior se proveerá respecto a la Información Testimonial que deberá recibirse con citación del Ministerio Público, del Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio y de los Colindantes.

Notifíquese. Cúmplase. Lo proveyó, manda y firma el C. Lic. Remedios Osorio López, Juez Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial, por ante la Secretaría de Acuerdos, la C. María Cristina Fojaco Lugo, que certifica y da fe. Dos firmas ilegibles. En seis de Mayo de mil novecientos ochenta y ocho, se publicó el Auto que antecede, se registró el Expediente en el Libro de Gobierno bajo el Número 129/988, y se dio aviso de su inicio a la Superioridad. Conste. Una firma ilegible".

Lo que transcribo para su publicación, por medio de la prensa mediante tres edictos que se publicarán de tres en tres días, en cualquier diario que se edita en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, en el Periódico Oficial del Estado, y en el de ubicación del Predio de que se trata.

Frontera, Tab., Mayo 13 de 1988
ATENTAMENTE
 LA SECRETARIA DEL JUZGADO CIVIL

C. María Cristina Fojaco Lugo

1-2-3

SE ACUERDA:

PRIMERO.- Se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, con fundamento en los artículos 870, 904, fracción I y demás publicables del Código Procesal Civil, en vigor, fórmese expediente por duplicado; regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en esta oficina, bajo el número que le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

SEGUNDO.- Dese amplia publicidad por medio de la prensa a este Auto, mediante tres edictos que se publicarán, de tres en tres días, en cualquier diario que se edita en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, en el Periódico Oficial del Estado, y en el de ubicación del Predio de que se trata, para los efectos de que

RTG-1360
INFORMACION DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL
 PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO
 VILLAHERMOSA, TABASCO

AL PUBLICO EN GENERAL:

La C. Anatalia Pérez Estrada, promovió Diligencias de INFORMACION DE DOMINIO, en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, ante el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil, del Primer Distrito Judicial del Centro, bajo el Número 125/988, ordenando al C. Juez su publicación por edictos y avisos, por auto de fecha trece de Mayo de mil novecientos ochenta y seis, respecto del pleno dominio que ejerce sobre el:

PREDIO URBANO ubicado en la Calle "Colón", distan-

te a veinte metros de la Calle "Abraham Bandala", de la Colonia "Tamulté", de esta Ciudad, constante de una Superficie de Quinientos Once Metros, Seis Centímetros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: al Noroeste, con predios en diversas medidas propiedad de Abraham Sánchez Muñoz, Raúl Hernández López, Francisca Arias Martínez y Martha Areli Bolio Ruiz; Sureste, 50.60 metros con la C. Luvia Priego de Graham; Noroeste, 10 metros con la Calle "Colón" y Suroeste, 10 metros con la C. María del C. Baeza.

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces de tres en tres días, expido el presente edicto a los diecinueve días del mes de Abril del año de mil novecientos ochenta y ocho, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

EL SECRETARIO JUDICIAL

Lic. Luis Antonio Hernández Vázquez

1-2-3

RTG-1349

INFORMACION AD-PERPETUAM**A QUIEN CORRESPONDA
PRESENTE**

En el Expediente Número 121/988, relativo a la Via de Jurisdicción Voluntaria de Diligencias de INFORMACION AD-PERPETUAM, promovido por la C. Cecilia Ibarra Montero, con fecha veintisiete de Abril de mil novecientos ochenta y ocho, se dictó un Auto que en lo conducente dice:

"VISTOS: Se tiene por presentada a la C. Cecilia Ibarra Montero con su escrito de cuenta, copias simples y anexos que acompaña, consistentes en certificado negativo de inscripción, expedido por el C. Lic. Lorenzo Arturo Jesús Mendoza, Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, de fecha nueve de Noviembre del año próximo pasado; original del plano del Predio Urbano ubicado en la Calle "Grijalva", de la Ciudad de Frontera, Tabasco, propiedad de la señora Cecilia Ibarra Montero; Recibo Oficial Número 34932, de fecha veintidós de Abril del año actual y copia al carbon de la Manifestación Catastral, de fecha once de Abril del presente año, designando para oír y recibir notificaciones, aun las de carácter personal, al C. Lic. Miguel Perea Avalos, con despacho en el Predio Número 411, de la "Francisco I. Madero", de esta Ciudad, promoviendo en la Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de INFORMACION AD-PERPETUAM, con el fin de justificar el derecho de posesión que tiene y que ha disfrutado con relación a un Predio Urbano, Sin Numero, ubicado en la Calle "Grijalva", de esta misma localidad, constante de una Superficie de 772.82 Mts., y cuyas medidas y colindancias son las siguientes: al

Norte, 16.40 Mts., y linda con Calle "Grijalva"; al Sur, 15.90 Mts. y colinda con Francisco Montero; al Este, mide 48.05 Mts., y linda con Maria del Carmen y Yolanda Reyes Flores y al Oeste, mide 47.65 Mts., y colinda con Angel León, según se desprende de su propio plano que adjunta como anexo número dos.

SE ACUERDA:

PRIMERO. Se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta. Con fundamento en los artículos 870, 904, fracción I y demás publicables del Código Procesal Civil, en vigor, fórmese Expediente por duplicado; regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en esta oficina, bajo en número que le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

SEGUNDO. Dese amplia publicidad por medio de la prensa a este Auto, mediante tres edictos que se publicaran, de tres en tres días, en cualquier diario que se edita en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, en el Periódico Oficial del Estado y en el de ubicación del Predio de que se trata, para los efectos de que quien se crea con mejor derecho, comparezca a deducirlo ante este Juzgado, en un TERMINO DE TREINTA DIAS, contados a partir de la fecha de la publicación del último edicto.

Hecho lo anterior, se provea respecto a la Información

Testimonial que deberá recibirse con citación del Ministerio Público adscrito, del Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio y de los Colindantes.

Notifíquese. Cúmplase. Lo proveyó, manda y firma el C. Lic. Remedios Osorio Lopez, Juez Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial, por ante la Secretaría de Acuerdos, la C. María Cristina Fojaco Lugo, que certifica y da fe. Dos firmas ilegibles. En veintisiete de Abril de mil novecientos ochenta y ocho, se publicó el Auto que antecede, se registró el Expediente en el Libro de Gobierno bajo el Número 121/988, y se dió aviso de su inicio a la Superioridad. Una firma ilegible".

Lo que transcribo para su publicación, mediante la prensa, y por tres edictos que se publicaran, de tres en tres días, en cualquier diario que se edita en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, en el Periódico Oficial del Estado, y en el de ubicación del Predio de que se trata.

Frontera, Tab., Mayo 7 de 1988

**ATENTAMENTE
LA SRIA. DEL JUZGADO CIVIL**

C. María Cristina Fojaco Lugo

. 23

RTG-1350(51/988)

DIVORCIO NECESARIO**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO JUDICIAL DE CARDENAS, TABASCO****C. REYNA VEGA LOPEZ
DONDE SE ENCUENTRE:**

Hago de su conocimiento que en el Expediente Civil Número 51/988, relativo al Juicio Ordinario de DIVORCIO NECESARIO, promovido por Benjamín León Ramírez en contra de usted, se dictó un Acuerdo, de fecha veintiséis de Abril de mil novecientos ochenta y ocho, mismo que textualmente dice:

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARDENAS, TABASCO. ABRIL VEINTISIETE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO. VISTOS: el informe de la Razón Secretarial,

SE ACUERDA:

PRIMERO. Con base en el cómputo de fecha cuatro de Abril del año actual, practicado en autos por la Secretaría, se tiene por precluido el término concedido a la demandada Reyna Vega López, para que ocurriera ante este Juzgado a recoger las copias de la demanda y anexos, para el traslado respectivo; por lo tanto, se le tiene por legalmente emplazada a Juicio.

SEGUNDO: Con base en el cómputo de fecha veinte de los corrientes, formulado por la Secretaría, se tiene por precluido el término concedido a la demandada, Reyna Vega López, para contestar la demanda instaurada en su contra y por perdido el derecho que tuvo para hacerlo; por lo tanto, como lo pide el actor en su escrito de cuenta y con fundamento en los artículos 265, 616 y 617 del Código Procesal Civil, en vigor, **SE DECLARA EN REBELDIA A LA CITADA DEMANDADA** y, en consecuencia, no se volverá a practicar Diligencia alguna en su busca y todas las resoluciones, que de aquí en adelante recaigan en el presente Juicio y cuantas citaciones deban hacersele, le surtirán sus efectos por los Estrados del Juzgado.

TERCERO. Atento a lo anterior, se recibe el Juicio a prueba y, con apoyo en el artículo 618 de la Ley antes invocada, publíquese este Provedo en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas, quedando advertidas las partes que **EL PERIODO DE OFRECIMIENTO DE PRUEBAS ES POR DIEZ DIAS FATALES**, y que empezará a correr a partir del día siguiente de la última fecha de la publicación ordenada.

Notifíquese personalmente. Cúmplase. Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano licenciado Diego Hernández Alonso, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cárdenas, Tabasco, asistido del C. Antonio Martínez Naranjo, Secretario Judicial, con quien actúa, que certifica y da fe. Dos firmas ilegibles. Rúbricas..."

Lo que me permito transcribir para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas, para los efectos y fines insertados. DADO en el Despacho del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cárdenas, Tabasco, a los dos días del mes de Mayo del año de mil novecientos ochenta y ocho.

**ATENTAMENTE
EL SECRETARIO JUDICIAL DEL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL**

C. Antonio Martínez Naranjo

2

RTG-1352
DIVORCIO NECESARIO

A QUIEN CORRESPONDA
 PRESENTE

En el Expediente Civil Número 123/988, relativo a la Via Ordinaria Civil de DIVORCIO NECESARIO y la Disolución de la Sociedad Conyugal, promovido por el C. José Alfredo León Ficachi, en contra de la C. María Guadalupe Hernández Hernández, con fecha veintiocho de Abril de mil novecientos ochenta y ocho, se dictó un Auto que en lo conducente dice:

"VISTOS: Se tiene por presentado al C. José Alfredo León Ficachi con su escrito de cuenta, copias simples y anexos que acompaña, consistente en original de acta de matrimonio del promovente con la C. María Guadalupe Hernández Hernández, de fecha veintinueve de Junio de mil novecientos ochenta y dos; original de Acta de fecha cinco de Julio de mil novecientos ochenta y cuatro levantada por el Delegado Municipal, el C. Natividad Hernández Pérez, de la Villa de "Cuauhtémoc", de este Municipio, y Oficio Número SPM 120/988, de fecha 22 de Marzo, expedida por el C. Inspector DGSPYT, Armando Madrigal Sandoval, Director de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Centla, Tabasco, el cual contiene constancia de investigación de domicilio, señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el Despacho Jurídico ubicado en Calle "Obregón", Sin Número, de esta Ciudad entre la Calle "5 de Mayo" y "Hidalgo", y autorizando para que las oiga y reciba en su nombre al C. Lic. Mario A. Pérez Maldonado, promoviendo en la Via Ordinaria Civil, el DIVORCIO NECESARIO y la Disolución de la Sociedad Conyugal en contra de su esposa,

María Guadalupe Hernández Hernández, quien resulta ser de Domicilio Ignorado.

SE ACUERDA:

PRIMERO.- Se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta. Con fundamento en los artículos 266, 267 fracción VIII, 283 regla primera, 289 y afines del Código Civil, vigente: lo., 24, 44, 94, 95, 121 fracción II, 155 fracción XII, 254, 255 y demás relativos del Código Procesal Civil, en vigor, fórmese Expediente por duplicado; regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en esta oficina, bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

SEGUNDO.- Como la demandada, María Guadalupe Hernández Hernández, es de Domicilio Ignorado, emplácese por medio de edictos que se publicarán, por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado, y en el Semanario "Renovación", que se publica en esta Ciudad, haciéndole saber que deberá presentarse, ante este Juzgado, dentro del TÉRMINO DE CUARENTA DIAS a recoger las copias simples de la demanda, mismas que quedarán a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, y que EL PERIODO DE OFRECIMIENTO DE PRUEBAS ES DE DIEZ DIAS FATALES Y COMUNES A LAS PARTES, el que empezará a contarse al día siguiente en que haya vencido el término para

contestar la demanda, salvo cuando se hubieren opuesto reconvencción o compensación, pues en estos casos no empezará a correr el término sino hasta el día siguiente en que se haya vencido el término para desahogar el traslado de estas excepciones.

Notifíquese, Cúmplase. Lo proveyó; manda y firma el C. Lic. Remedios Osorio López, Juez Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial, por ante la Secretaría de Acuerdos, la C. María Cristina Fojaco Lugo, que certifica y da fe. Dos firmas ilegibles. En veintiocho de Abril de mil novecientos ochenta y ocho, se publicó el Auto que antecede; se registró el Expediente en el Libro de Gobierno bajo el Número 123/988, y se dio aviso de su inicio a la Superioridad. Conste. Una firma ilegible".

Lo que transcribo para su publicación por medio de la prensa mediante tres edictos que se publicarán, de tres en tres días, en Periódico Oficial del Estado, y en el Semanario "Renovación", que se publique en la Ciudad de Frontera, Tabasco.

Frontera, Tab., Mayo 6 de 1986

ATENTAMENTE
 LA SRJA. DEL JUZGADO CIVIL

C. María Cristina Fojaco Lugo

2-3

RTG-1353
DIVORCIO NECESARIO
 JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 PARAISO, TABASCO

C. BERTILDA SANCHEZ ALMEIDA
 DONDE SE ENCUENTRE:

En el Expediente Civil Número 549/987, relativo al Juicio de DIVORCIO NECESARIO y Perdida de la Patria Potestad, promovido por Carmen Díaz Hernández en contra de Bertilda Sánchez Almeida, con fecha quince de Abril del año en curso, se dictó un Auto del tenor siguiente:

"...JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, DISTRITO JUDICIAL DE PARAISO, TABASCO. A QUINCE DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO. VISTOS: el contenido de la Cuenta Secretarial.

SE ACUERDA:

UNICO.- A pareciendo de autos que ha concluido el término

para contestar la demanda en el presente Juicio sin que la demandada Bertilda Sánchez Almeida, produjera su contestación conforme a lo dispuesto por el artículo 132, del Código de Procedimientos Civiles, Vigente en el Estado, se le tiene por perdido el derecho que dentro de dicho término debió ejercitar y, atento a lo dispuesto por los numerales 284 y 618 del mismo Ordenamiento Legal. SE ABRE EL PERIODO DE OFRECIMIENTO DE PRUEBAS DE DIEZ DIAS FATALES COMUNES A LAS PARTES, contados a partir de la última publicación de los edictos que se expidan al efecto, los cuales se insertarán en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por dos veces consecutivas, de tres en tres días. Notifíquese y cúmplase. Lo proveyó. Manda y firma el C. Lic. Trinidad González Pereyra, Juez Civil de Primera Instancia, por ante la Secretaría de Acuerdos, C. Gloria Flores Pérez de

Vazquez, que certifica y da fe. Dos firmas ilegibles".

Y para su publicación, por dos veces consecutivas de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, se expide el presente edicto. En la Ciudad de Paraiso, Tabasco, a los veintiocho días del mes de Abril de mil novecientos ochenta y ocho. Doy fe.

LA SECRETARIA JUDICIAL "D"

C. Gloria Flores Pérez de Vazquez

2-3

RTG-1354

DIVORCIO NECESARIO**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO JUDICIAL DE CARDENAS, TABASCO****C. JULIA RIOS URIETA
DONDE SE ENCUENTRE:**

Hago de su conocimiento que en el Expediente Civil Número 150/988, relativo al Juicio Ordinario de DIVORCIO NECESARIO, promovido por Ramón Lazo Rendón en contra de usted, se dictó un acuerdo de fecha ocho de Abril de mil novecientos ochenta y ocho, mismo que textualmente dice: "JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARDENAS, TABASCO, ABRIL OCHO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO. VISTOS: el informe de la Razón Secretarial.

SE ACUERDA:

Se tiene por presentado al C. Ramón Lazo Rendón con su escrito de cuenta y documentos que acompaña, promoviendo Juicio Ordinario de DIVORCIO NECESARIO en contra de su esposa Julia Ríos Urieta, de quien también demanda la Pérdida de la Patria Potestad que ejerce sobre su menor hija, Guadalupe Lazo Ríos, y el pago de gastos y costas que origine el presente Juicio.

Con fundamento en los artículos 266, 267, fracción VIII, 278, 283, 289, 291 y relativos del Código Civil, vigente en el Estado, en relación con los numerales 142, 155 fracción XII, 254, 255, 259, 264 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, se admite la demanda en la

vía y forma propuesta. En consecuencia, fórmese Expediente por duplicado; regístrese en el Libro de Gobierno respectivo y dése aviso de su inicio a la Superioridad.

Apareciendo que de la constancia expedida por el Director General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado de Tabasco, se desprende que la demandada, C. Julia Ríos Urieta resulta ser de Domicilio Ignorado, por lo tanto, de conformidad con los artículos 110 y 121 fracción II del Código Procesal Civil, en vigor, procédase a emplazarla por medio de edictos que se ordenan publicar en el Periódico Oficial del Estado, y en otro de mayor circulación que se edite en el Estado, por tres veces de tres en tres días consecutivos, haciéndole saber que quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, las copias simples de la demanda y sus anexos, y que se le concede un TERMINO DE CUARENTA DIAS para que pase a recogerlas, mismo término que se computará a partir del día siguiente de la última fecha de la publicación ordenada y, vencido que sea, se le tendrá por presuntivamente confesa de los hechos aducidos en la demanda.- En cuanto a las pruebas a que hace alusión el demandante, se tienen por ofrecidas para ser acordadas en el momento procesal oportuno.

Se tiene por señalado el domicilio que indica el actor, para oír y recibir notificaciones, y autorizando para tales efectos a los C.C. María del Carmen Priego Brito y Andrés Lazo Rendón.

Notifíquese personalmente al actor y por edictos a la demandada. Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano licenciado Diego Hernández Alonso, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cárdenas, Tabasco, asistido del C. Antonio Martínez Naranjo, Secretario Judicial, con quien actúa, que certifica y da fe. Dos firmas ilegibles. Rúbricas".

Lo que me permito transcribir para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y en otro periódico de mayor circulación que se edite en el Estado, para los efectos y fines insertados. DADO en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cárdenas, Tabasco, a los quince días del mes de Abril del año de mil novecientos ochenta y ocho.

A T E N T A M E N T E

EL SECRETARIO JUDICIAL
DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL

C. Antonio Martínez Naranjo

2-3

B090434

NOTIFICACION DE REBELDIA**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO JUDICIAL DE BALANCAN, TABASCO****C. MARIA JIMENEZ CHAN
DONDE SE ENCUENTRE:**

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE BALANCAN, TABASCO. ABRIL VEINTINUEVE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO. VISTO: la Nota Secretarial y el escrito suscrito por el actor, Abel Pérez Jiménez, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 79, 265, 271, 284, 285, 616, 618 y relativos del Código de Procedimientos Civiles, en vigor.

SE ACUERDA:

1/o.- Agreguese a los autos de presente Causa Civil, el escrito de cuenta para que obre como en derecho proceda.

2/o.- Como lo solicita el actor, Abel Pérez Jiménez, y toda vez que la demandada, María Jiménez Chan, no dio contestación a la demanda instaurada en su contra, dentro del

término de nueve días que se le concedieron para que lo hiciera, término que ya feneció, según consta del cómputo practicado por la Secretaría de este Juzgado, se tiene a la demandada, María Jiménez Chan, acusada en rebeldía, motivo por el cual no se volverá a practicar Diligencia alguna en su busca y todas las resoluciones y citaciones, y aún las de carácter personal, que en lo sucesivo recaigan en el pleito, le surtirán sus efectos por los Estrados del Juzgado, fijándose en ella, además de la Lista de Acuerdos, Cédula conteniendo copia de la Resolución de que se trata.

3/o.- Queda abierto el término de ofrecimiento de pruebas en este Juicio, por diez días fatales y comunes para ambas partes, el que computará la Secretaría a partir del día siguiente de la última publicación de los edictos, ya que esta Resolución deberá ser publicada, por dos veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado.

Notifíquese y cúmplase. Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano licenciado José Luis Jiménez Izquierdo, Juez Mixto de Primera Instancia, por ante la C. Secretaría de Acuerdos que certifica y da fe.

Por Vía de Notificación y para su publicación en el Periódico Oficial, que se edita en la Capital del Estado, por dos veces consecutivas, expido el presente edicto, a los seis días del mes de Mayo de mil novecientos ochenta y ocho, en la Ciudad de Balancán, Estado de Tabasco, República Mexicana. Doy fe.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS

Grimalda Bertruy L. de Rojas

2-3

RTG-1362
JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

A LOS QUE EL PRESENTE VIEREN:

Para su conocimiento y efectos procedentes en derecho, comunico a los que el presente vieren y leyeren, que en el Cuadernillo, relativo a la Sección de Ejecución de Sentencia, deducido del Expediente Civil Número 83/982, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el licenciado Flavio Amado Everardo Jiménez en contra de los CC. Javier A. Velasco Moya y Josefina L. de Velasco, se dictó un Proveído que, literalmente a la letra dice:

"...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO. TRECE DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO. VISTA. la Cuenta Secretarial que antecede,

SE PROVEE:

Téngase por presentado al actor, licenciado Flavio Amado Everardo Jiménez con su escrito de cuenta y, como lo pide, se le fijan de nuevo LAS ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTE DE JUNIO PROXIMO, para llevar a efecto la Diligencia de Remate en Primera Almoneda y, de conformidad con los artículos 1,410 y 1,411 del Código de Comercio, en vigor; 543, 544 y 549 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, sáquese a Remate y al Mejor Postor los siguientes predios:

PREDIO URBANO CON CONSTRUCCION ubicado en la Calle "Francisco Trujillo Gurría", Número 406-B, de la Ciudad de Cárdenas, Tabasco, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, bajo el Número 601 de Documentos Públicos, a Folios 1263 al 1265, del Libro de Duplicados, Volumen 25, quedando afectado por dicho contrato, el Predio Número 7287, a Folios 104, del Libro Mayor, Volumen 25, con un VALOR COMERCIAL, según el avalúo emitido por el C. Ing. Rodolfo Cruz Castellanos, de 4'000,000.00 (Cuatro Millones de Pesos 00/100 M.N.), siendo POSTURA LEGAL las que cubran las Dos Terceras Partes de dicha cantidad.

TERRENO URBANO CON CONSTRUCCION, ubicada en la Calle "Castaño", Número 212, Colonia "El Bajío", en la Ciudad de Cárdenas, Tabasco, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, bajo el Número 563, de Documentos Públicos, a Folios del 1097 al 1099, del Libro de Duplicados, Volumen 24, quedando afectado por dicho Contrato, el Predio Número 12632, a Folios 226, del Libro Mayor Volumen 45, con un VALOR COMERCIAL, según el avalúo emitido por el C. Ing. Rodolfo Cruz Castellanos, de \$8'340,000.00 (Ocho Millones, Trescientos Cuarenta Mil Pesos 00/100 M.N.), siendo POSTURA LEGAL la que cubra las Dos Terceras Partes de dicha cantidad.

PREDIO RUSTICO ubicado en la Ranchería "Zapotal", Primera Sección, de este Municipio de Cárdenas, Tabasco, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de esta Ciudad, bajo el Número 70, de Documentos Públicos, a Folios 53 al 57, del Libro de Duplicados, Número 24, quedando afectado por dicho contrato el Predio Número 12609, a Folios 203, del Libro Mayor, Volumen 45, con un VALOR COMERCIAL, según el avalúo emitido por el C. Ing. Rodolfo Cruz Castellanos, de

\$3'310,000.00 (Tres Millones, Trescientos Diez Mil Pesos 00/100 M.N.), siendo POSTURA LEGAL la que cubra las Dos Terceras Partes de dicha cantidad.

PREDIO RUSTICO ubicado en la Ranchería "Zapotal", Primera Sección, perteneciente a este Municipio de Cárdenas, Tabasco, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de esta Ciudad, bajo el Número 576 de Documentos Públicos, a Folios del 1127 al 1129, del Libro de Duplicados, Volumen 24, quedando afectado por dicho contrato el Predio Número 12796, a Folios 140, del Libro Mayor, Volumen 46, con un VALOR COMERCIAL, según el avalúo emitido por el Ing. Rodolfo Cruz Castellanos, de \$218,225.00 (Dos Dieciocho Mil Doscientos Veinticinco Pesos 00/100 M.N.), siendo POSTURA LEGAL la que cubra las Dos Terceras Partes de dicha cantidad.

TERRENO RUSTICO localizado en la Ranchería "Zapotal", Primera Sección, perteneciente a este Municipio de Cárdenas, Tabasco, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, bajo el Número de Documentos Públicos, a Folios 1094 al 1096, del Libro de Duplicados, Volumen 24, quedando afectado por dicho contrato el Predio número 12785, a folio 129, del Libro Mayor, Volumen 46, con un VALOR COMERCIAL, según el avalúo emitido por el Ing. Rodolfo Cruz Castellanos de \$1'050,000.00 (Un Millón Cincuenta Mil Pesos 00/100 M.N.), siendo POSTURA LEGAL la que cubra las Dos Terceras Partes de dicha cantidad.

TERRENO URBANO localizado en la Calle Número 3, colonia "Infonavit", de esta Ciudad de Cárdenas, Tabasco, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de esta Ciudad, bajo el Número 419, de Documentos Públicos, a Folios 902 a 903, del Libro de Duplicados, Volumen 22, con un VALOR COMERCIAL, según el avalúo emitido por el Ing. Rodolfo Cruz Castellanos, de \$2'335,000.00 (Dos Millones, Trescientos Treinta y Cinco Mil Pesos 00/100 M.N.), siendo POSTURA LEGAL la que cubra las Dos Terceras Partes de dicha cantidad.

TERRENO RUSTICO ubicado en la Esquina de la Calle "Santa Rita" y Carretera de la Chontalpa, en la Colonia "De los Santos", Ranchería "Hidalgo", perteneciente a este Municipio de Cárdenas, Tabasco, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de esta Ciudad, bajo el Número 712, de Documentos Privados, quedando afectado por dicho contrato el Predio Número 11903, a Folios 243, del Libro Mayor, Volumen 42, con un VALOR COMERCIAL, según el avalúo emitido por el Ing. Rodolfo Cruz Castellanos, de \$887,000.00 (Ochocientos Ochenta y Siete Mil Pesos 00/100 M.N.), siendo POSTURA LEGAL la que cubra la Dos Terceras Partes de dicha cantidad.

PREDIO RUSTICO ubicado en la Ranchería "Zapotal", Primera Sección, perteneciente a este Municipio de Cárdenas, Tabasco, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de esta Ciudad, bajo el Número 1094, de Documentos Públicos, a Folios del 1875 al 1876, del Libro de Duplicados, Volumen 25, quedando afectado por dicho contrato el Predio Número 11466 a Folios 56, del Libro Mayor, Volumen 45, con un VALOR COMERCIAL, según el avalúo emitido por el Ing. Rodolfo Cruz

Castellanos, de \$734,000.00 (Setecientos Treinta y Cuatro Mil Pesos 00/100 M.N.), siendo POSTURA LEGAL la que cubra las Dos Terceras Partes de dicha cantidad.

TERRENO SUB-URBANO ubicado en la Calle "Segunda", de la Colonia "Alameda", Zona Melchor Ocampo, en la Ciudad de Cárdenas, Tabasco, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de esta Ciudad, bajo el Número 434, de Documentos Públicos, a Folios del 975 al 977, del Libro de Duplicados, Volumen 23, quedando afectado por dicho contrato el Predio Número 12374, a Folios 217, del Libro Mayor, Volumen 44, con un VALOR COMERCIAL, según el avalúo emitido por el Ing. Rodolfo Cruz Castellanos, de \$658,560.00 (Seiscientos Cincuenta y Ocho Mil Quinientos Sesenta Pesos 00/100 M.N.), siendo POSTURA LEGAL la que cubra las Dos Terceras Partes de dicha cantidad.

PREDIO RUSTICO ubicado en la Ranchería "Zapotal", Primera Sección, perteneciente a este Municipio de Cárdenas, Tabasco, inscrito bajo el Número 644, de Documentos, a Folios 1347 al 1348, del Libro de Duplicados, Volumen 20, quedando afectado por dicho contrato el Predio Número 13040, a Folios 134, del Libro Mayor Volumen 47, con un VALOR COMERCIAL, según el avalúo emitido por el Ing. Rodolfo Cruz Castellanos, de \$1'080,000.00 (Un Millón Ochenta Mil Pesos 00/100 M.N.), siendo POSTURA LEGAL la que cubra las Dos Terceras Partes de dicha cantidad.

Anúnciese, por tres veces dentro de nueve días, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta Capital, y fíjense avisos en los sitios públicos de costumbres y más concurridos de esta Municipalidad y en el lugar en donde se ubica el Predio, SOLICITANDO POSTORES, entendido que la Subasta tendrá verificativo en este Juzgado, el DIA VEINTE DE JUNIO PROXIMO A LAS ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS, debiendo los licitadores depositar una cantidad igual, o por lo menos, al Diez por Ciento del VALOR PERICIAL de los inmuebles que se sacan a Remate, en la Secretaría de Finanzas del Estado, sin cuyo requisito no serán admitidos, con base en las costumbres y en el numeral 544 del Ordenamiento Jurídico antes mencionado.

Notifíquese personalmente. Así lo proveyó y firma el Juez Primero Civil de Primera Instancia, por ante la Secretaría Judicial, que autoriza y da fe. Dos firmas ilegibles. Rúbricas".

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces dentro de nueve días, y en otro de mayor circulación, expido el presente a los dieciocho días del mes de Mayo de mil novecientos ochenta y ocho, en la Heroica Ciudad de Cárdenas, Tabasco.

A T E N T A M E N T E
 LA SECRETARIA JUDICIAL

C. Beatriz Sánchez de los Santos

RTG-1358
INFORMACION DE DOMINIO

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 MACUSPANA, TABASCO**

AL PUBLICO EN GENERAL:

Se hace del conocimiento al público en general, que Miguel López Montejo, promueve ante este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia, en la Via de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de INFORMACION DE DOMINIO, bajo el Número 277/988, ordenando la ciudadana Juez del Conocimiento, la publicación por edictos del Proveído, de fecha cuatro de Abril del presente año, fijar los avisos en los lugares públicos mas concurridos de esta Ciudad, respecto de un:

PREDIO URBANO ubicado en la Calle "Limbo Blandin", de esta Ciudad, con una Superficie de 126.00 M2. (Ciento Veintiseis Metros Cuadrados), con las medidas y colindancias siguientes: al Norte: 4.45 metros con propiedad de Miguel

Angel Jimenez Ocaña: al Sur, 7.80 metros con terrenos de Antonio Encarnación Gil Aguirre; al Este, con 20.85 metros con terrenos propiedad del suscrito promovente y al Oeste, 20.58 metros con la Calle "Limbo Blandin", de esta Ciudad; con la finalidad de acreditar la posesión y pleno dominio del Predio antes descrito, se le dio la intervención al Ministerio Público de esta Jurisdicción y al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco; se le dió vista con el Proveído, a través de exhorto girado, al Juez Mixto de Jalapa, Tabasco.

Lo que hago del conocimiento al público en general y para la persona que se crea con igual o mejor derecho, comparezca ante

el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de Macuspana, Tabasco, a deducirlo en un **TERMINO DE TREINTA DIAS** y para su publicación en el Periodico Oficial del Estado, y en un diario de mayor circulación, por tres veces consecutivas de tres en tres días.

ATENTAMENTE
 Macuspana, Tabasco 12 de Mayo de 1988
LA SEGUNDA SECRETARIA JUDICIAL

Griselda de la Cruz Salvador

1-2-3

RTG-1359(122/988)
INFORMACION AD-PERPETUAM

**A QUIEN CORRESPONDA
 PRESENTE**

En el Expediente Número 122/988, relativo a Via de Jurisdicción Voluntaria de Diligencias de INFORMACION AD-PERPETUAM, promovida por el C. Darvelio de la Cruz Cruz, con fecha veintisiete de Abril del presente año, se dictó un Auto que en lo conducente dice:

"**VISTOS:** se tiene por presentado al C. Darvelio de la Cruz Cruz con su escrito de cuenta, copias simples y anexos que acompaña, consistentes en certificado negativo expedido por el C. Lic. Lorenzo Arturo Jesús Mendoza, Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, de fecha veintinueve de Abril del año actual; original del plano de un Predio Rústico denominado "El Caoba", propiedad de Darvelio de la Cruz Cruz, ubicado en la Rancharía "Libertad de Allende", Centla, Tabasco; recibo oficial "B" número 34266 de fecha quince de Marzo del presente año y copia al carbón de la nueva inscripción de la manifestación catastral de fecha veinticuatro de Febrero del año en curso; designando para oír y recibir notificaciones a su nombre, aun las de carácter personal, al C. Lic., Miguel Pérez Avalos, con Despacho en el Predio Número 411, de la Calle "Francisco I. Madero", de esta Ciudad, promoviendo en la Via de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de INFORMACION AD-PERPETUAM, con el fin de justificar fehacientemente el derecho de posesión que tiene y que ha disfrutado con relación a un Predio Rústico ubicado en la Rancharía "Libertad de Allende", Centla,

Tabasco, constante de una superficie de 2-00-00 Has., y cuyas medidas y colindancias son las siguientes: al Norte, 118.90 Mts., y colinda con Manuela de la Cruz; al Sur, 112.85 Mts., y linda con Camino Vecinal; al Este, 179.90 Mts., y colinda con José Reyes y al Oeste, 166.70 Mts., y linda con Manuel Payró, según se desprende de su propio plano que adjunta como anexo.

SE ACUERDA:

PRIMERO.- Se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, con fundamento en los artículos 870, 904, fracción I y demás publicables del Código Procesal Civil, en vigor, fórmese expediente por duplicado; regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en esta oficina, bajo el número que le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

SEGUNDO.- Dese amplia publicidad, por medio de prensa, a este Auto, mediante tres edictos que se publicarán, de tres en tres días, en cualquier diario que se edita en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, en el Periódico Oficial del Estado, y en el de ubicación del Predio de que se trata, para los efectos de que quien se crea con mejor derecho, comparezca a deducirlo ante este Juzgado en un **TERMINO DE TREINTA DIAS**, contados a partir de la fecha de la publicación del último edicto.

Hecho lo anterior, se proveerá respecto a la Información Testimonial que deberá recibirse con citación del Ministerio Público, del Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio y de los Colindantes.

Notifíquese. Cúmplase. lo proveyó, manda y firma el C. Lic. Remedios Osorio López, Juez Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial, por ante la Secretaría de Acuerdos, la C. María Cristina Fojaco Lugo, que certifica y da fe. Dos firmas ilegibles. En veintisiete de Abril de mil novecientos ochenta y ocho, se publicó el Auto que antecede, se registró el Expediente en el Libro de Gobierno bajo el número 122/988, y se dió aviso de su inicio a la Superioridad. **Conste. Una firma ilegible.**

Lo que transcribo a usted para su publicación, mediante tres edictos que se publicarán de tres en tres días, en cualquier diario que se edita en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, en el Periódico Oficial del Estado, y en el de ubicación del Predio de que se trata.

Frontera, Tab., Mayo 6 de 1988

ATENTAMENTE
LA SECRETARIA DEL JUZGADO CIVIL

C. María Cristina Fojaco Lugo

1-2-3

RTG-1551(329/987)
INFORMACION AD-PERPETUAM

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 CUARTO DISTRITO JUDICIAL
 CUNDUACAN, TABASCO**

Cunduaç.: Tabasco, 29 de Oct. de 1987

A QUIEN CORRESPONDA:

Que en el Expediente Civil Número 329/987, relativo al Juicio de INFORMACION AD-PERPETUAM, promovido por Marcelo Guzmán Alarcón, existe un Acuerdo que, transcrito a la letra, se lee y dice:

"...JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL EN CUNDUACAN, TABASCO. A DIECISEIS DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE. VISTOS: el escrito de cuenta y con fundamento en los artículos 38 y 39 de la Ley Orgánica del Poder Judicial; 10., 46, 47, 142, 870, 904 en todas sus fracciones; 905, 906, 907, 908 y relativos del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, en relación con el 2932 del Código Civil, vigente,

SE ACUERDA:

1o. Téngase por presentado al C. Marcelo Guzmán Alarcón con su escrito de cuenta y documentos anexos, descritos en la Razón Secretarial que antecede, promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, Juicio de INFORMACION AD-PERPETUAM, para acreditar la posesión de un:

PREDIO URBANO ubicado en la Calle "Madero", Sin

Número, de esta Ciudad de Cunduaçan, Tabasco, con una Superficie de 537.67 M2., y con las siguientes medidas y colindancias: al Norte, 35.00 metros con Julián Martínez Zapata; al Sur 24.00 metros + 12.50 metros con Idelfonso Hernández y Lucila Adorno; al Este, 11.85 metros + 3.65 con la Calle "Francisco I. Madero" y al Oeste, 14.45 metros + 3.50 metros con el Río "Cunduaçan".

2o.- Se admite y se dá entrada a la promoción en la vía y forma propuesta. Regístrese en el Libro de Gobierno, con el número que le corresponda, y con atento oficio dése aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, y al C. Agente del Ministerio Público, adscrito a este Juzgado, désele vista de este Proveído.

3o.- Mándese a publicar este Proveído por edictos, dos veces consecutivas, en el Periódico de mayor circulación en la Entidad, y en el Periódico Oficial; asimismo, fíjense copias en los lugares públicos a la solicitud del promovente.

4o.- La Testimonial solicitada se proveerá en su momento oportuno (al cumplirse con los puntos que anteceden).

5o.- Se tiene como domicilio del promovente, para oír ci-

tas y notificaciones, el Despacho Jurídico marcado con el Número 22 de la Avenida "Ramón Méndez Herrera" y autorizando para que en su nombre y representación las oiga y reciba, al C. Lic. Heberto Hernández Triano.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo proveyó, mandó y firma la ciudadana licenciada Hortensia de los Angeles Acosta Ramos, Juez Civil de Primera Instancia, por y ante el C. Jorge Ramos Méndez, Primer Secretario de Acuerdos, que certifica y da fe. Dos firmas ilegibles".

Y para su publicación en el Diario Oficial, expido el presente en la Ciudad de Cunduaçan, Tabasco, a los veintinueve días del mes de Octubre del año del año de mil novecientos ochenta y siete.

ATENTAMENTE
 "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION"
 EL PRIMER SECRETARIO

C. Jorge Ramos Méndez

1-2

RTG-1357
JUICIO SUMARIO HIPOTECARIO
**JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL
 DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO
 VILLAHERMOSA, TABASCO**

AL PUBLICO EN GENERAL:

En los Autos de la Sección de Ejecución, derivada del Expediente Número 184/982, relativo al JUICIO SUMARIO HIPOTECARIO, promovido por "MULTIBANCO COMERMEX", S.A., ahora "MULTIBANCO COMERMEX S.N.C.", en contra de los CC. Gerardo Antonio Bravata Pintado y Nidia Domínguez de Bravata, el C. Juez Segundo de lo Civil del Centro, ordenó sacar en Remate en Primera Almoneda, DOS PREDIOS URBANOS. El primero, ubicado en la Carretera Villahermosa-Reforma, de esta Ciudad, con una Superficie de 15,466.54 metros cuadrados, con un valor PERICIAL de Cuatrocientos Cincuenta y Siete Millones, Quince Mil Pesos, 00/100 M.N., en el que se encuentra instalada la Escuela, "Carlos Pellicer Cámara". El Segundo, ubicado en el número 715, del Paseo Tabasco, de esta Ciudad, con construcción y cuyo VALOR PERICIAL es Ciento Treinta y

Siete Millones, Cuatrocientos Mil Pesos 00/100 M.N., con una Superficie de 270.00 metros cuadrados, habiéndose señalado para que tenga lugar, LAS DIEZ HORAS DEL DIA NUEVE DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO, y para que tenga verificativo el remate en Primera Almoneda en el Recinto de este Juzgado, siendo POSTURA LEGAL la que cubra las DOS TERCERAS PARTES de la cantidad citada de cada uno.

Hágase saber a los licitadores que deseen participar en la Subasta, que deberán depositar, previamente, en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, o bien

en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial, adscrita al H. Tribunal Superior de Justicia, una cantidad igual o por lo menos, el Diez por Ciento de la cantidad base para el Remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces de siete en siete días, expido el presente edicto a los doce días del mes de Mayo del año de mil novecientos ochenta y ocho, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

LA SECRETARIA JUDICIAL

Licda. Beatriz M. Vera Aguayo

2
 (7 en 7)

RTG-1363(91/987)

JUICIO SUMARIO DE ALIMENTOS**C. RAFAEL SARMIENTO HERNANDEZ
DONDE SE ENCUENTRE:**

Me permito hacer de su conocimiento que en el Expediente Civil Número 91/987, relativo al JUICIO SUMARIO DE ALIMENTOS, promovido por la señora Isabel del Carmen Pérez en contra de Rafael Sarmiento Hernández, con fecha veintiuno de Abril de mil novecientos ochenta y ocho, se dictó una sentencia, cuyos puntos resolutive dicen como sigue:

SE RESUELVE:

"PRIMERO.- Ha procedido la vía.
SEGUNDO.- La actora, Isabel del Carmen Pérez, probó su acción y el demandado, Rafael Sarmiento Hernández, no compareció a Juicio.
TERCERO.- Se condena al demandado, Rafael Sarmiento Hernández, al pago de una Pensión Alimenticia

Definitiva del 30% (Treinta Por Ciento) sobre el Salario Mínimo actual que impera en esa zona y demás prestaciones que devengue, mismo que deberá ser entregado a la actora, previa firma de recibido para constancia.

CUARTO.- Queda sin efecto la Pensión Alimenticia Provisional del 30% (Treinta por Ciento) sobre el Salario Mínimo que se fijó al sentenciado en el Auto Inicial.

QUINTO.- Para que surta efecto de Notificación esta Sentencia a el demandado, deberán de publicarse sus puntos resolutive, por dos veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, en término de los artículos 616 y 618 del Código de Procedimientos Civiles.

SEXTO.- Al causar ejecutoria esta Resolución, archívese el presente Expediente como asunto total y legalmente concluido, anotándose la baja en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado.

Notifíquese personalmente y cúmplase.- Así definitivamente juzgando lo resolvió, mandó y firma el ciudadano licenciado Rafael Alfonso Méndez Jesús, Juez Civil de Primera Instancia, por ante el C. Alfonso Acuña Acuña, Secretario Judicial, que certifica. Doy fe".

Y para su publicación, por dos veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, expido el presente edicto en la Ciudad de Huimanguillo, Tabasco, a los cuatro días del mes de Mayo de mil novecientos ochenta y ocho. Doy fe.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS

Alfonso Acuña Acuña

1-2

RTG-1363(322/987)

PENSION ALIMENTICIA**C. FERNANDO GOMEZ GONZALEZ
DONDE SE ENCUENTRE:**

Me permito hacer de su conocimiento que en el Expediente Civil Número 322/987, relativo al Juicio Sumario de PENSION ALIMENTICIA, promovido por la señora Deidamia Márquez García en contra de Fernando Gómez González, con fecha treinta de Abril del presente año, se dictó una Sentencia cuyos puntos resolutive dicen como sigue:

RESUELVE

PRIMERO.- Ha procedido la vía.
SEGUNDO.- La actora, Deidamia Márquez García, probó su acción y el demandado Fernando Gómez González, no compareció a Juicio.
TERCERO.- Se condena al demandado, Fernando Gómez González, al pago de una Pensión Alimenticia Definitiva del 35% (Treinta y Cinco por Ciento) sobre el Salario

Especializado que devengue como trabajador de la Empresa denominada "Petróleos Mexicanos" con Número de Ficha 691353, mismo que deberá de ser entregado a la actora, previa firma de recibido para constancia.

CUARTO.- Queda sin efecto la Pensión Alimenticia Provisional del 20% (veinte por ciento) sobre el salario mínimo provisional que se le fijó al sentenciado en el Auto de Inicio.

QUINTO.- Para que surta efecto de Notificación esta Sentencia al demandado, deberán de publicarse sus puntos resolutive, por dos veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, en término de los artículos 616 y 618 del Código de Procedimientos Civiles.

SEXTO.- Al causar ejecutoria esta Resolución, archívese el presente Expediente como asunto total y legalmente concluido, anotándose la baja en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Así definitivamente juzgando lo resolvió, mandó y firma el ciudadano licenciado Rafael Alfonso Méndez, Juez Civil de Primera Instancia, por ante el C. Secretario, Alfonso Acuña Acuña, que certifica. Doy fe".

Y para su publicación, por dos veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, se expide el presente en la Ciudad de Huimanguillo, Tabasco, a los once días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y ocho. Doy fe.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS

Alfonso Acuña Acuña

1-2

RTG-1364

DIVORCIO NECESARIO**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO****C. NORMA HERNANDEZ ARIAS
DONDE SE ENCUENTRE:**

Comunico a usted que en el Expediente Civil Número 909/987, relativo al Juicio Ordinario de DIVORCIO NECESARIO, promovido por José Jesús Acosta Muñoz, en contra de Norma Hernández Arias, se dictó el siguiente Acuerdo que dice:

"JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO. OCHO DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO. VISTOS: a sus autos el escrito del actor, José Jesús Acosta Muñoz, acusando la rebeldía de la demandada para que obre como proceda en derecho y,

SE ACUERDA:

PRIMERO.- Como lo pide el actor, José Jesús Acosta Muñoz, y con fundamento en los artículos 284, 616 y 618 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, SE DECLARA LA REBELDIA en que ha incurrido la demandada,

Norma Hernández Arias, al no haber dado contestación a la Demanda instaurada en su contra por su esposo José Jesús Acosta Muñoz, en el término concedido para ello, teniéndosele por presuncionalmente confeso de los hechos que dejó de contestar y, por lo tanto, no se volverá a practicar Diligencia alguna en su busca, ni aún las de carácter personal, las que le surtirán sus efectos en los Estrados del Juzgado.

SEGUNDO.- En consecuencia, se abre el PERIODO DE OFRECIMIENTO DE PRUEBAS POR EL TERMINO DE DIEZ DIAS IMPROPRORROGABLES Y COMUN A LAS PARTES, debiendo publicarse este Proveído, por dos veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, por edictos, término que empezará a correr al día siguiente de la última publicación de este proveído.

Notifíquese personalmente. Cúmplase. Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana licenciada Mara Priego Posso de Aguilar, Juez Segundo Civil de Primera Instancia, por

y ante la Segunda Secretaria Judicial, Griselda de la Cruz Salvador, que certifica y da fe".

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de mayor circulación de la Capital del Estado, por dos veces consecutivas de dos en dos días, expido el presente edicto a las diez horas del día doce de Mayo de mil novecientos ochenta y ocho.

**ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION"
LA SEGUNDA SECRETARIA
JUDICIAL DEL JUZGADO**

C. Griselda de la Cruz Salvador

1-2

RTG-1366(179/988)

INFORMACION DE DOMINIO**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
JALPA DE MENDEZ TABASCO****AL PUBLICO EN GENERAL:**

El señor Abenamar Alejandro Izquierdo, promovió, en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de INFORMACION DE DOMINIO, ante este Juzgado Mixto de Primera Instancia de esta Ciudad, bajo el Número 179/988, ordenando el C. Juez su publicación por edictos, por Auto de fecha veinte de Mayo del presente año, respecto al:

PREDIO SUB-URBANO ubicado en el Poblado "Iquiuapa", de este Municipio con Superficie total de 16.337.00 M². (Dieciséis Mil Trecientos Treinta y Siete Metros Cuadrados), con las siguientes medidas y colin-

dancias: Norte, 54.00 Mts., con Arroyo Sin Nombre; Sur, 40.00 Mts., con propiedad de Maximiliano Izquierdo; Este, 177.00 Mts., con propiedad de Manuel Madrigal y al Oeste, 172.00 Mts., con Arroyo Sin Nombre.

Y para su publicación en el Periódico Oficial y otro de mayor circulación en el Estado, por tres veces consecutivas, y por Vía de Notificación, expido el presente edicto a los veinte días, del mes de Mayo de mil novecientos ochenta y ocho, haciendo saber a las personas que se crean, en con derechos a este Juicio, que deberán comparecer

ante este Juzgado, a hacerlos valer en UN TERMINO DE QUINCE DIAS, a partir de la última publicación que se exhiba. Jalpa de Méndez, Tabasco.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS
DE LA SECCION CIVIL

C. Delfina Hernández Almeida

1-2-3

RTG-1370(456/987)

INFORMACION DE DOMINIO**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
JALPA DE MENDEZ, TABASCO****AL PUBLICO EN GENERAL:**

El señor Victoriano Jiménez Jiménez, promovió en Vía de Jurisdicción Voluntaria, Juicio de INFORMACION DE DOMINIO, en este Juzgado Mixto de Primera Instancia, de esta Ciudad, bajo el Número 456/987, ordenando el C. Juez su publicación por edictos, por Auto de fecha nueve de Septiembre del presente año, respecto al:

PREDIO SUB-URBANO ubicado en el Poblado "Soyatco", de este Municipio, con Superficie Total de 1,445.25 M². (Un Mil Cuatrocientos Cuarenta y Cinco Metros Veinticinco Centímetros Cuadrados), con las siguientes

medidas y colindancias: al Norte, 33.00 metros con Calle Sin Nombre; al Sur, 20.60 metros con Fernando Sánchez; al este, 59.50 metros con María Trinidad Jiménez Jiménez y al Oeste, 49.60 metros con Ignacio Jiménez Jiménez.

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y otro de mayor circulación en el Estado, por tres veces consecutivas, expido el presente edicto a los nueve días del mes de Septiembre de mil novecientos ochenta y siete, haciendo saber a las personas que se crean con de-

rechos en este Juicio, que deben comparecer ante este Juzgado a hacer valer sus derechos en un TERMINO DE QUINCE DIAS, a partir de la última publicación que se exhiba. Jalpa de Méndez, Tabasco.

LA SRIA. DE ACUERDOS
DE LA SECCION CIVIL

C. Delfina Hernández Almeida

1-2-3

RTG-1371

DIVORCIO NECESARIO**C. ANA BERTHA MONTIEL HERRERA
DONDE SE ENCUENTRE:**

Se hace de su conocimiento que en el Expediente Civil Número 419/987, relativo al Juicio Ordinario de DIVORCIO NECESARIO (Domicilio Ignorado), promovido por José del Carmen López Cruz en contra de Ana Bertha Montiel Herrera, con fecha dieciséis de Mayo de mil novecientos ochenta y ocho, se dictó una Sentencia, cuyos puntos resolutive dicen como sigue:

RESUELVE

PRIMERO.- Ha procedido la vía.

SEGUNDO.- Este Juzgado es competente para conocer y resolver en la presente Causa Civil en término de los artículos 142, 155 fracción XII del Código de Procedimientos Civiles.

TERCERO.- El actor, José del Carmen López Cruz, probó su acción de Divorcio Necesario y la demandada, Ana Bertha Montiel Herrera, no compareció a Juicio.

CUARTO.- En consecuencia, se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a José del Carmen López Cruz y Ana

Bertha Herrera, según consta en el Acta respectiva Número Sesenta y Nueve, de fecha seis de Marzo de mil novecientos ochenta y uno, celebrado ante el Oficial del Registro del Estado Civil de las Personas, de esta Ciudad de Huimanguillo, Tabasco.

QUINTO.- Ambos cónyuges recobran su capacidad para contraer nuevo matrimonio, pero la señora Ana Bertha Montiel Herrera, no podrá hacerlo sino después de dos años a partir de que cause ejecutoria esta Resolución.

SEXTO.- No hay lugar a proveer respecto a la liquidación de la sociedad conyugal, en razón de haberse aportado bienes durante el matrimonio.

SEPTIMO.- Para que surta efecto de notificación esta Sentencia a la demandada, deberán publicarse sus puntos resolutive, por dos veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, en término de los artículos 616 y 618 del Código de Procedimientos Civiles.

OCTAVO.- Ejecutoriada que sea esta Resolución, expidase

copia certificada y remítase al Oficial Número Uno del Registro del Estado Civil de las Personas, de esta Ciudad, así como el C. Secretario General de Gobierno en el Estado, para los efectos del artículo 291 del Código Sustantivo Civil.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Así definitivamente juzgando lo resolvió, mandó y firma el ciudadano licenciado Rafael Alonso Méndez Jesús, Juez Civil de Primera Instancia, por ante C. Alfonso Acuña Acuña, Secretario Judicial que certifica. Doy fe.

Y para su publicación, por dos veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, se expide el presente edicto en la Ciudad de Huimanguillo, Tabasco, a los veintitrés días del mes de Mayo de mil novecientos ochenta y ocho. Doy fe.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS

Alonso Acuña Acuña

1-2-3

RTG-1365(92/988)

PRESCRIPCION POSITIVA
JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO JUDICIAL DE TACOTALPA, TABASCO

CC. JOSE NEGUIB, MELVA, ALEJANDRO, ISIDRA, CLARA VICTORIA, ELISA, LESVIA
 Y FRANCISCO TODOS DE APELLIDOS GONZALEZ MARCIN.

DONDE SE ENCUENTRE O A QUIEN SUS DERECHOS LEGALMENTE REPRESENTE

El señor Oscar Witt Torres, promovió ante este Juzgado Mixto de Primera Instancia, en la Vía Ordinaria Civil, Juicio de PRESCRIPCION POSITIVA en contra de los ciudadanos José Neguib, Melva, Alejandro, Isidra, Clara Victoria, Elisa, Lesvia y Francisco, todos de apellidos González Marcín, quienes son de Domicilio Ignorado, respecto a el:

INMUEBLE URBANO ubicado entre las Calles "Licenciado Carlos A. Madrazo", Calle Sin Nombre y Calle "Licenciado José López Portillo", de la Villa de "Tapijula", Tacotalpa, Tabasco, con una Superficie Total de 186.84 metros cuadrados, de los cuales 98.97 metros cuadrados es superficie libre; las medidas y colindancias

son las siguientes: al Norte, 15.48 metros lineales con Calle Sin Nombre; al Sur, la misma medida con el señor Oscar Witt Torres; al Este, 12.07 metros con la Calle "Licenciado José López Portillo" y al Oeste, la misma medida con la Calle "Licenciado Carlos A. Madrazo B." La promoción se radicó con el Número 92/988 y se ordenó publicar en el Periódico Oficial y en otro de mayor circulación que se editan en la Capital del Estado, por tres veces consecutivas de tres en tres días. Se les hace saber a los demandados, antes mencionados, que deberán presentarse ante este Juzgado a recoger copias de traslado, EN UN TERMINO DE CUARENTA DIAS COMPUTABLES y, en caso de no comparecer en el término señalado, se dará por efectuado el emplazamiento. Para contestar la de-

manda se da un TERMINO DE NUEVE DIAS, y para el ofrecimiento de pruebas se les da un TERMINO DE DIEZ DIAS FATALES.

Por Mandato Judicial y en Vía de Notificación y como está ordenado en el Acuerdo, constante de una foja útil, expido el presente edicto a los veintinueve días del mes de Marzo de mil novecientos ochenta y ocho, en la Ciudad de Tacotalpa, Estado de Tabasco, República Mexicana.

A T E N T A M E N T E
 LA SECRETARIA JUDICIAL
 C. Elizabeth Moha Chablé

1-2-3

RTG-1366(175/985)

INFORMACION DE DOMINIO

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
JALPA DE MENDEZ, TABASCO

AL PUBLICO EN GENERAL:

El señor Oscar Torres Ramírez, promovió, en Vía de Jurisdicción Voluntaria, Juicio de INFORMACION DE DOMINIO, ante este Juzgado Mixto de Primera Instancia de esta Ciudad, bajo el Número 175/988, ordenando el C. Juez su publicación por edictos por Auto de fecha 16 de Mayo del presente año, respecto a:

PREDIO URBANO ubicado en el Poblado "Iquiuuapa", de este Municipio, con Superficie Total de 288.81 M2. (Doscientos Ochenta y Ocho Metros Ochenta y Un Centímetros Cuadrados), bajo las siguientes medidas y

colindancias: al Norte, 71.50 Mts., con Calle Sin Nombre; al Sur, 7.68 Mts., con Calle Sin Nombre; al Este, 37.62 Mts., con propiedad de José Francisco García y al Oeste, 37.62 Mts., con propiedad de José Dolores Torres García.

Y para su publicación en el Periódico Oficial y otro de mayor circulación en el Estado, por tres veces consecutivas, y por Vía de Notificación, expido el presente edicto a los dieciséis días del mes de Mayo de mil novecientos ochenta y ocho, haciendo saber a las personas que se crean con derechos a este Juicio, que deberán comparecer

ante este Juzgado a hacerlos valer, en un TERMINO DE QUINCE DIAS, a partir de la última publicación que se exhiba. Jalpa de Méndez, Tabasco.

LA SRIA. DE ACUERDOS
DE LA SECCION CIVIL
 C. Delfina Hernández Almeida

1-2-3

RTG-1365(114/988)

INFORMACION AD-PERPETUAM

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO JUDICIAL DE TACOTALPA, TABASCO

A QUIEN CORRESPONDA:

Los señores Francisco Javier, Leopoldo y José Guadalupe Vázquez Esteban, promovieron ante este Juzgado Mixto de Primera Instancia, en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de INFORMACION AD-PERPETUAM, para acreditar la fracción de un:

PREDIO RUSTICO denominado "La Guadalupe", ubicado en la Ranchería "Cerro Blanco y la Cuesta", perteneciente a este Municipio, constante de una Superficie de 10-80-00 hectáreas, con las medidas y colindancias siguientes: al Norte, 550.00 metros con el señor Juan Monroy, hoy propiedad del señor Eulalio Moreno; al Sur

437.15 metros con propiedad de los promoventes; al Este, 7 medidas de 51.00 metros, 16.00 metros, 42.00 metros, 59.00 metros, 41.00 metros, 38.00 metros y 45.00 metros, respectivamente, con el Arroyo "Chichigobak" y al Oeste, 3 medidas de 91.00 metros, 29.00 metros y 70.00 metros con propiedad, del señor Manuel Gómez. La promoción se radicó con el Número 114/988 y se ordenó publicar los edictos en el Periódico Oficial y en el Diario "Rumbo Nuevo", por tres veces consecutivas de tres en tres días.

está ordenado en el Acuerdo, constante de una foja útil, expido el presente edicto a los catorce días del mes de Abril de mil novecientos ochenta y ocho, en la Ciudad de Tacotalpa, Estado de Tabasco, República Mexicana.

A T E N T A M E N T E
 LA SECRETARIA JUDICIAL
 DEL JUZGADO
 C. Elizabeth Moha Chablé

Por Mandato Judicial y en Vía de Notificación y como

1-2-3

RTG-1373

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL**JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO****AL PUBLICO EN GENERAL:**

En los autos del Expediente Número 128/987, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el C. Lic. Mario Arceo Rodríguez, Endosatario en Procuración de la Institución Bancaria denominada "SERFIN", S.N.C., en contra del C. Eduardo Rodríguez Córdova y Lily Quevedo de Rodríguez, el C. Juez Segundo de lo Civil del Centro, ordeno sacar a Remate, en Primera Almoneda, el siguiente:

PREDIO URBANO SIN CONSTRUCCION ubicado en la Calle "Comofort", Esquina con "Nicolás Bravo", Colonia "Tamulte de las Barrancas", de esta Ciudad, cuya Superficie es de 2,725.50 M2., sirviendo de BASE para el Remate de dicho bien, la cantidad de \$16'353,000.00 (Dieciséis Mi-

llones, Trescientos Cincuenta y Tres Mil Pesos 00/100, M.N.), y es POSTURA LEGAL la que cubra las Dos Terceras Partes de dicha cantidad, señalándose para que tenga lugar dicha Diligencia, las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTIOCHO DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO.

Hágase saber a los licitadores que deseen participar en la Subasta, que deberán depositar previamente, en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, o bien en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial adscrita al H. Tribunal Superior de Justicia, una cantidad igual, o por lo menos el Diez por Ciento de la cantidad Base para el Remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces dentro de nueve días, expido el presente edicto a los veintitres días del mes de Mayo del año de mil novecientos ochenta y ocho, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

LA SECRETARIA JUDICIAL

Licda. Beatriz M. Vera Aguayo

1-2-3

RTG-1370(182/988)

INFORMACION AD-PERPETUAM**A QUIEN CORRESPONDA:**

Que en el Expediente Civil Número 182/988, relativo al Juicio de Jurisdicción Voluntaria de Diligencias de INFORMACION AD-PERPETUAM, promovido por Anatolio Cupil García y María del Carmen Magaña Magaña, con ésta fecha, se dictó un Auto que transcrito a la letra se lee y dice:

AUTO

"**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, ABRIL DOCE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO.** Por presentados los C.C. Anatolio Cupil García y María del Carmen Magaña Magaña con su escrito de cuenta documentos y copias simples que acompañan, promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de INFORMACION AD-PERPETUAM, para acreditar la posesión de un:

PREDIO SUB-URBANO ubicado en las inmediaciones de esta Ciudad de Nacajuca, Tabasco, hoy Callejón Sin Nombre, constante de una Superficie de 5,526.64 M2., (Cinco Mil Quinientos Veintiséis Metros, Sesenta y Cuatro Centímetros Cuadrados), con las medidas y colindancias siguientes: al

Norte, en 212.50 metros con Alberto Cupil García; al Sur, en 212.50 metros con Manuel Antonio Méndez Pérez; al Este, en 25.98 metros con Callejón y al Oeste, en 26.16 metros con Antonio Pérez.

Al efecto y con fundamento en los artículos 790, 794, 802, 803, 835, 826, 827, 2932, 2933, y demás relativos y aplicables del Código Civil, en vigor; 1, 2, 94, 142, 155, 870, 904, 906, 907 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles, en vigor y 41 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado, se admite y se da entrada a la promoción en la vía y forma propuesta. Consecuentemente, intégrese expediente por duplicado; registre en el Libro de Gobierno, bajo el número que le corresponda; dese aviso de su inicio a la H. Superioridad y al C. Agente del Ministerio Público Adscrito, la intervención legal que le corresponda.

Al efecto y en los términos que establece el artículo 2932, del Código Civil en vigor, publíquese el presente Provedo, a manera de edictos; por tres veces consecutivas de tres en tres días, en el Periódico Oficial y en otro de los de mayor circulación de los que se editan en la Capital del Estado.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Lo proveyó, manda y firma la licenciada María Victoria Jiménez Ross, Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, asistida del Secretario Judicial de la Mesa Civil, C. Rogelio Acuña Ruiz, que certifica y da fe. Firmado. Firmas ilegibles"

Y para su publicación en el Periódico Oficial y en otro de los de mayor circulación de los que se editan en la Capital del Estado, por tres veces consecutivas de tres en tres días, expido el presente edicto a los doce días del mes de Abril de mil novecientos ochenta y ocho, en la Ciudad de Nacajuca, Estado de Tabasco.

EL SECRETARIO JUD. CIVIL

C. Rogelio Acuña Ruiz

1-2-3

RTG-1370(183/988)

INFORMACION AD-PERPETUAM

A QUIEN CORRESPONDA:

Que en el Expediente Civil Número 183/988, relativo al Juicio de Jurisdicción Voluntaria de Diligencias de INFORMACION AD-PERPETUAM, promovido por Alberto Cupil García y Remedios Ruiz Almeida, con esta fecha se dictó un Auto que transcrito a la letra se lee y dice:

AUTO

"JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO ABRIL TRECE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO. Por presentados los C.C. Alberto Cupil García y Remedios Ruiz Almeida con su escrito de cuenta y copias simples que acompañan, promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria. Diligencias de INFORMACION AD-PERPETUAM, para acreditar derechos de posesión respecto de un:

PREDIO URBANO ubicado en la Calle "José María Morelos y Pavón", de esta Ciudad, constante de una Superficie de 459.15 M2.. (Cuatro Mil Quinientos Sesenta y Nueve Metros, Quince Centímetros Cuadrados), localizado dentro de

las siguientes linderos y medidas: al Norte, en 254.00 metros con Anatolio Cupil García; al Sur, en 244.00 metros con María del Carmen Cupil García; al Este, en 24.00 metros con Wilfrido Leyva y al Oeste, en 24.00 metros con Calle "José María Morelos".

Al efecto y con fundamento en los artículos 790, 794, 798, 801, 823, 824, 825, 826, 2932, y demás relativos y aplicables del Código Civil, en vigor: 1, 2, 44, 94, 142, 155, 870, 904, 905 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles, en vigor y 41 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado, se admite y se da entrada a la promoción en la vía y forma propuesta. Consecuentemente, intégrese expediente por duplicado; regístrese en el Libro de Gobierno, bajo el número que le corresponda; dése aviso de su inicio a la H. Superioridad y al C. Agente del Ministerio Público Adscrito, la intervención legal que le corresponda.

Al efecto y en los términos que establece el artículo 2932, del Código Civil, en vigor, publíquese el presente Proveído a manera de edictos, por tres veces consecutivas de tres en

tres días, en el Periódico Oficial y en otro de los de mayor circulación de los que se editan en la Capital del Estado.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Lo proveyó manda y firma la licenciada María Victoria Jiménez Ross, Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, asistida del Secretario Judicial de la Mesa Civil, C. Rogelio Acuña Ruiz, que certifica y da fe. Firmado. Firmas ilegibles"

Y para su publicación en el Periódico Oficial y en otro de los de mayor circulación de los que se editan en la Capital del Estado, por tres veces consecutivas de tres en tres días, expido el presente edicto a los trece días del mes de Abril de mil novecientos ochenta y ocho, en la Ciudad de Nacajuca, Tabasco.

EL SECRETARIO JUD. CIVIL

C. Rogelio Acuña Ruiz

1-2-3

RTG-1370(119/988)

INFORMACION AD-PERPETUAM**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
JALPA DE MENDEZ, TABASCO**

AL PUBLICO EN GENERAL:

El señor Román Estrada Domínguez, promovió en Vía de Jurisdicción Voluntaria, Juicio de INFORMACION AD-PERPETUAM, ante este Juzgado Mixto de Primera Instancia, de esta Ciudad, bajo el Número 119/988, ordenando el C. Juez su publicación por edictos, por Auto de fecha veintiocho de marzo del presente año, respecto al:

PREDIO URBANO ubicado en el Poblado "Soyataco", de este Municipio, con Superficie Total de 904.76 M2.. (Novecientos Cuatro Metros, Setenta y Seis Centímetros Cuadrados), bajo las siguientes medidas y colindancias: al

Noroeste, 52.44 Mts., con Juan Jiménez Jiménez; al Sureste, 52.20 Mts., con Silverio Jiménez Magaña, al Noreste, 18.00 Mts., con Trinidad Jiménez L., y al Suroeste, con 18:00 Mts., con Calle Sin Nombre.

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y otro de mayor circulación en el Estado, por tres veces consecutivas, y por Vía de Notificación, expido el presente edicto a los veintiocho días del mes de Marzo de mil novecientos ochenta y ocho, haciendo saber a las personas que se crean con derechos a este Juicio, que deberán

comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer, en un TERMINO DE QUINCE DIAS, a partir de la última publicación que se exhiba. Jalpa de Méndez, Tabasco.

LA SRIA. DE ACUERDOS
DE LA SECCION CIVIL

C. Delfina Hernández Almeida

1-2-3

RTG-1370(70/988)

INFORMACION AD-PERPETUAM**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
JALPA DE MENDEZ, TABASCO**

AL PUBLICO EN GENERAL

La señora Eleuteria Ruiz García, promovió en Vía de Jurisdicción Voluntaria, Juicio de INFORMACION AD-PERPETUAM, ante este Juzgado Mixto de Primera Instancia, de esta Ciudad, bajo el Número 70/988, ordenando el C. Juez su publicación por edictos, por Auto de fecha once de Febrero del presente año, respecto al:

PREDIO RUSTICO ubicado en la Ranchería "San Nicolás", de este Municipio, con Superficie Total de 04-59-50 Has., (Cuatro Hectáreas, Cincuenta y Nueve Areas y Cincuenta Centiáreas), con las siguientes medidas y colindancias: al Norte, 472.00 Mts., (Cuatrocientos Setenta y

Dos Metros), con María Jesús Ruiz García; al Sur, 480.00 Mts., (Cuatrocientos Ochenta Metros), con Moisés Cerino Alvarez; al Este, 120.00 Mts., (Ciento Veinte Metros), con Carmen Silván Ruiz y al Oeste, 110.70 Mts., (Ciento Diez Metros con Setenta Centímetros), con Cipriano Frías Díaz.

Y para su publicación en el Periódico Oficial y otro de mayor circulación en el Estado, por tres veces consecutivas, y por Vía de Notificación, expido el presente edicto a los once días del mes de Febrero de mil novecientos ochenta y ocho, haciendo saber a las personas que se cre-

an con derechos en este Juicio, que deberán comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer en un TERMINO DE QUINCE DIAS, a partir de la última publicación que se exhiba. Jalpa de Méndez, Tabasco.

LA SRIA. DE ACUERDOS
DE LA SECCION CIVIL

C. Delfina Hernández Almeida

1-2-3

RTG-1370(118/988)
INFORMACION AD-PERPETUAM

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
 JALPA DE MENDEZ, TABASCO**

AL PUBLICO EN GENERAL:

La señora América García de Grajales, promovió en Vía de Jurisdicción Voluntaria, Juicio de INFORMACION AD-PERPETUAM, ante este Juzgado Mixto de Primera Instancia, en esta Ciudad, bajo el Número 118/988, ordenando el C. Juez su publicación por edictos, por Auth de fecha veintiocho de marzo del presente año, respecto al:

PREDIO URBANO ubicado a los primeros cien metros de la Carretera Jalpa-Nicolás Bravo, de este Municipio, con Superficie Total de 200.00 M2., (Dosecientos Metros Cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: al

Norte, 20.00 Mts., (Veinte Metros), con Ambrosio Inda Morales; al Sur, 20.00 Mts., (Veinte Metros), con José de la Cruz Bautista C., al Este, 10.00 Mts., (Diez Metros), con Trinidad González P., y al Oeste, 10.00 Mts., (Diez Metros), con Carretera N. Bravo-Jalpa.

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y otro de mayor circulación en el Estado, por tres veces consecutivas, y por Vía de Notificación, expido el presente edicto a los veintiocho días del mes de Marzo de mil novecientos ochenta y ocho, haciendo saber a las personas que se crean con derechos a este Juicio, que deberán

comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer, en un TERMINO DE QUINCE DIAS, a partir de la última publicación que se exhiba. Jalpa de Méndez, Tabasco.

LA SRIA. DE ACUERDOS
 DE LA SECC. CIV.

C. Delfina Hernández Almeida

1-2-3

SECRETARÍA DE JUSTICIA
 DIVISIÓN DE JALPA DE MENDEZ
 TABASCO

RTG-1368

SEGUNDA CONVOCATORIA

UNION DE CREDITO GANADERO DE TABASCO, S.A. DE C.V.

Aldama Núm. 617 Tel. 2-12-50 Apdo. 482
 R.F.C. UCG-470610RZ5
 Capital Social Autorizado \$ 64'000,000.00
 Sin Derecho a Retiro \$ 48'000,000.00

De acuerdo con lo mandado por la Cláusula Trigésima Novena de la Escritura Constitutiva de esta UNION DE CREDITO GANADERO DE TABASCO, S.A. DE C.V., y con fundamento en el Artículo 181, de la Ley General de Sociedades Mercantiles, SE CONVOCA a todos los señores Accionistas de la misma, para la Asamblea General Ordinaria que deberá tener efecto en el local arriba señalado, desde las DIEZ HORAS DEL DIA 08 DEL PROXIMO MES DE JUNIO, con sujeción a la siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I.- Lista de asistencia y declaración que hará el Presidente de estar o no legalmente constituida la Asamblea;
- II.- Lectura de la presente Convocatoria;
- III.- Lectura del Acta de la última Asamblea General

de Accionistas:

IV.- Informe que rinde el Consejo de Administración acerca del Balance por el Ejercicio de 1987. Discusión y aprobación del mismo, después de oído el informe del Comisario;

V.- Resolución sobre aplicación de utilidades;

VI.- Nombramiento del Nuevo Consejo de Administración;

VII.- Nombramiento de Comisarios;

VIII.- Asuntos Generales;

IX.- Clausura de la Asamblea.

Por tratarse de Segunda Convocatoria, de conformidad

con el Artículo 191, de la Ley General de Sociedades Mercantiles y la Cláusula Cuadragésima Segunda de la Escritura Constitutiva, en la Junta se resolverá sobre los asuntos indicados en la Orden del Día, cualquiera que sea el número de acciones representadas.

Villahermosa, Tab., Mayo 19 de 1988

EL SECRETARIO DEL
 CONSEJO DE ADMINISTRACION

Manuel Fuentes Martínez

RTG-1367

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL**JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO**

VILLAHERMOSA. TABASCO

AL PUBLICO EN GENERAL:

En los autos del Expediente Número 163/987, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el C. Lic. Franco Moha Márquez, Endosatario en Procuración de la C. Hilda Hernández de Pérez, en contra de los CC. Graciela Hernández de Pérez y Manuel Pérez Camacho, el C. Juez Segundo de lo Civil del Centro, ordenó sacar a Remate en Primera Almoneda el:

PREDIO RUSTICO ubicado en la Ranchería "Tequila",

del Municipio de Jalapa, Tabasco, propiedad de Aide Hernández Chablé, con una Superficie de 6-00-00 Has., habiéndose señalado para que tenga lugar, las DIEZ HORAS DEL DIA SEIS DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO, y el mencionado Predio tiene un VALOR PERICIAL de \$9'250,000.00 (Nueve Millones, Doscientos Cincuenta Mil Pesos 00/100 M.N.) para que tenga verificativo el Remate en Primera Almoneda en el Recinto de este Juzgado, siendo POSTURA LEGAL la que cubra las Dos Terceras

Partes de la cantidad citada.

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces de nueve en nueve días, expido el presente edicto a los veinte días del mes de Mayo del año de mil novecientos ochenta y ocho, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

EL SECRETARIO JUDICIAL
C. Luis Antonio Hernández Vázquez

23

RTG-1355(185/988)

DIVORCIO NECESARIO**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
COMALCALCO, TABASCO****A LA C. ADELA CALDERON PEREZ
A DONDE SE ENCUENTRE:**

En el Expediente Civil No. 185/988, relativo al Juicio Ordinario de DIVORCIO NECESARIO, promovido por Hipólito de la Cruz Alceda en contra de Adela Calderón Torres, con fecha 15 de Abril de 1988, se dictó un Auto de Inicio que a la letra dice:

AUTO DE INICIO

"JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, COMALCALCO, TABASCO. ABRIL QUINCE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO. VISTOS: por presentado Hipólito de la Cruz Alceda por su propio derecho, señalando para recibir y oír notificaciones la Casa marcada con el Número 114, de la Calle "Sanchez Marmol", en esta Ciudad, autorizando para recibirlas y oír las al señor Eduardo Vera Ruiz y/o María Teresa Ramón Acopa, con su escrito de cuenta y documentos anezos, promoviendo en la Vía Ordinaria Civil, Juicio de DIVORCIO NECESARIO en contra de Adela Calderón Torres de domicilio ignorado.

De conformidad con los artículos 266, 267 del Código Civil, vigente en el Estado; 254, 255, 258 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, vigente en

el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente; regístrese en el Libro de Gobierno y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

En virtud de que la demandada es de domicilio Ignorado, según constancia expedida por el Director de Seguridad Pública, de esta ciudad, de conformidad con el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, vigentes en el Estado, se ordena su notificación por edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces de tres en tres días, y por igual lapso en otro de mayor circulación en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, haciéndole saber a la demandada, Adela Calderón Torres, que dentro del TERMINO DE CUARENTA Y CINCO DIAS HABLES, a partir del día siguiente de la última publicación del edicto, deberá ocurrir a este Juzgado, a recoger las copias simples de la demanda, haciéndole saber, asimismo, que a partir del día siguiente en que transcurra el término para recoger las copias de la demanda, se le concede un TERMINO DE NUEVE DIAS para que produzca su contestación, apercibido que de no hacerlo será declarada presuntivamente confesa de los hechos de la demanda que deje de contestar. Deberá se-

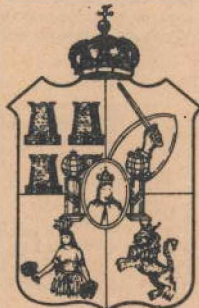
ñalar domicilio y persona física en esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones ya que de no hacerlo le surtirán efectos por los Estrados del Juzgado y, asimismo, se le hace saber a las partes que el TERMINO DE OFRECIMIENTO DE PRUEBAS ES DE DIEZ DIAS FATALES, que empezarán a correr a partir del día siguiente en que vence el término para contestar.

Notifíquese personalmente. Cúmplase. Lo acordó, manda y firma el ciudadano licenciado José Merodio Hernández, Juez Primero de lo Civil de Primera Instancia, por y ante el C. Valentín Vázquez Díaz, Secretario Judicial, que certifica y da fe. Al calce. Dos firmas ilegibles. Rúbricas".

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces de tres en tres días, y por igual lapso en uno de mayor circulación en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, expido el presente edicto a los veintisiete días del mes de Abril de mil novecientos ochenta y ocho.

EL SECRETARIO JUDICIAL
C. Valentín Vázquez Díaz

23



El Periódico Oficial se publica los miércoles y sábados bajo la coordinación de la Dirección de Talleres Gráficos de la Oficialía Mayor de Gobierno.

Las Leyes, Decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n, Cd. Industrial, o al Teléfono 2-77-83 de Villahermosa, Tabasco.